

BOLETÍN AMBIENTAL
SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE
2016

TABLA DE CONTENIDO

PERMISOS DE VERTIMIENTO DE
AGUAS SEPTIEMBRE Y OCTUBRE
(2016)

AUTOS DE INICIO PERMISO
VERTIMIENTOS

SRCA-ATV- 613-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO TREINTA Y UNO (31) DE
AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-ATV- 614-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO TREINTA Y UNO (31) DE
AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

RESOLUCIONES DE TRAMITES DE
VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 1411 DEL 09 DE
SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 1441 DEL 13 DE
SEPTIEMBRE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 1470 DEL 16
DE SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN NO. 1471 DEL 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 1472 DEL 16
DE SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 1494 DEL 20
DE SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 1495 DEL 20
DE SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 1496 DEL 20
DE SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 1497 DEL 20
DE SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 1498 DEL 20
DE SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN No. 1541 DEL 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN 1562 DEL 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN 1563 DEL 28 DE
SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN 1585 DEL 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN 1586 DEL 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÓN 1579 DEL 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

FORESTAL SEPTIEMBRE Y
OCTUBRE (2016)

RESOLUCIONES FORESTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1501 DEL 20
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1396 DEL 08
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1397 DEL 08
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1386 DEL 07
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1476 DEL 19
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1477 DEL 19
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1537 DEL 25
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1478 DEL 19
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1398 DEL 08
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1488 DEL 19
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1487 DEL 19
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1525 DEL 22
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1479 DEL 19
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1480 DEL 19
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1525 DEL 22
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1400 DEL 08
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1481 DEL 19
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1401 DEL 08
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1500 DEL 20
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1388 DEL 07
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1524 DEL 22
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1482 DEL 19
DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1658 DEL 10
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1746 DEL 21
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1655 DEL 10
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1826 DEL 28
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1661 DEL 10
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1747 DEL 27
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1707 DEL 13
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1800 DEL 27
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1656 DEL 10
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1632 DEL 05
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1657 DEL 10
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1707 DEL 13
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1824 DEL 28
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1705 DEL 13
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1607 DEL 04
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1608 DEL 04
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1825 DEL 28
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1631 DEL 05
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1629 DEL 05
DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1609 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1610 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1755 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1706 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016

PERMISOS DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE (2016)

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-719-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-721-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-723-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-720-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-722-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-724-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-725-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-726-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-727-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-728-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-729-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-730-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

EMISIONES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

RESOLUCIÓN NÚMERO 01603 DEL 3 OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 01781 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCIÓN No 01395 septiembre 8 de 2016

RESIDUOS SEPTIEMBRE Y OCTUBRE (2016)

RESOLUCIÓN No. 1383 Fecha 06/09/2016

RESOLUCIÓN No. 1532 Fecha 23/09/2016

RESOLUCIÓN No. 1561 Fecha 27/09/2016

RESOLUCIÓN No. 1382 Fecha 06/09/2016

PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS SEPTIEMBRE Y OCTUBRE (2016)

AUTOS SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

AUTO N° 225. RADICADO APASD-AS-022-2016.

AUTO N° 228. RADICADO APASD -AS-081-2016

AUTO N° 278. RADICADO APASD-AS-093-2016.

AUTO N° 254. RADICADO APASD -083-2016

AUTO N° 256. RADICADO APASD-AS-086-2016.

AUTO N° 264. RADICADO APASD -089-2016

AUTO N° 265. RADICADO APASD -090-2016.

AUTO N° 266. RADICADO APASD -091-2016

AUTO N° 267. RADICADO APASD - 092-2016.

AUTO N° 274. RADICADO APASD - 087-2016

AUTO N° 279. RADICADO APASD-AS-018-2016.

RESOLUCIONES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

RESOLUCION N° 1461 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCION N° 1564 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCION N° 1559 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCION N° 1761 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCION N° 1737 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016

RESOLUCION N° 1756 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016

DESARROLLO:

PERMISOS DE VERTIMIENTO SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

AUTOS DE INICIO SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-614-08-16 ARMENIA, QUINDÍO TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2016.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **LEONEL BARRERA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.251.286 de Armenia Q., quien actúa en calidad de

PROPIETARIO del predio denominado: **LA ABUNDANCIA**, ubicado en la Vereda **PALESTINA** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-56467** y código catastral número **N° 6369000000050105000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 10609 de 2011**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6452 por valor de \$45.250,00., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, establece: "*No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de*

trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LEONEL BARRERA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.251.286 de Armenia Q, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, o a su apoderado en los términos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon
Revisión y aprobación jurídica: Abg. Juan David Triviño
Revisión y aprobación técnica: Juliana Orozco

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-613-08-16 ARMENIA, QUINDÍO TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora **BLANCA NELLY GARZON DE HOLGUIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.462.865 de Armenia Q., quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado: **LOTE 1 VILLA HOLGUIN**, ubicado en la Vereda **SANTA RITA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-41430** y código catastral número **Nº**

63470000100010335000, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL** bajo el radicado **No. 10615 de 2011**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6384 por valor de \$43.050,00., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, establece: *"No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”.*

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JORGE, LUZ ELENA, JAMES, MARIA ISABEL, OLGA LUCIA, JUAN CARLOS HOLGUIN GARZON y BLANCA NELLY GARZON DE HOLGUIN**, quienes son los **PROPIETARIOS INSCRITOS**, o a su apoderado (poder debidamente otorgado), en los términos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon

Revisión y aprobación jurídica: Abg.

Danni A. Cabanillas

Revisión y aprobación técnica: Juliana Orozco

RESOLUCIONES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

RESOLUCIÓN No. 1643

DEL 06 de OCTUBRE DE

2016"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN UNA RENOVACION

AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y

SE ADOPTAN OTRAS

DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de La Tebaida (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por la señora **MARTHA MYRIAM ECHEVERRY MONTOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.661.349 expedida en Bogotá D.C., en calidad de actual propietaria del predio: **LOTE #29 URBANIZACION CAMPESTRE LA**

ESTACION ubicado en la Vereda **MARQAVELEZ (MURILLO)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria **No. 280-131362** y ficha catastral **No. 63401000100010404801**.

Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE N°29 URB. CAMPESTRE LA ESTACIÓN
Localización del predio o proyecto	Vereda: MARAVELEZ , del Municipio de LA TEBAIDA, (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 48" N Long: -75° 45' 18" W
Matricula inmobiliaria	280-131362
Ficha Catastral	N° 63401000100010404801
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda Campestre)

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito **dentro del primer trimestre del Último año de**

vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: **LOTE #29 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION** ubicado en la Vereda **MARQAVELEZ (MURILLO)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTICULO TERCERO:
Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la señora **MARTHA MYRIAM ECHEVERRY MONTOYA**, identificada con la cedula de

ciudadanía No. 41.661.349 expedida en Bogotá D.C., en calidad de actual propietaria del predio: **LOTE #29 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION** ubicado en la Vereda **MARQAVELEZ (MURILLO)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**.

ATICULO CUARTO: Conminar a la señora **MARTHA MYRIAM ECHEVERRY MONTOYA**, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- El Sistema séptico domiciliario de 2000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 5 personas.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es de 5m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento

y la remoción de las cargas contaminantes.

- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora **MARTHA MYRIAM ECHEVERRY MONTOYA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el

cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora **MARTHA MYRIAM ECHEVERRY MONTOYA**, que deberán cancelar en la Tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 y Resolución interna 1378 de 2015, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución interna 1378 de 2015, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la señora **MARTHA MYRIAM ECHEVERRY MONTOYA**, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución podría dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora **MARTHA MYRIAM ECHEVERRY MONTOYA**, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la señora **MARTHA MYRIAM ECHEVERRY MONTOYA**, que cuando

quieran que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **Publíquese** a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 1240 del 03-03-2015 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$171.783.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y
Control Ambiental**

Elaboro. Proyectó y Revisó: Leydy Yohana Rico T.

Revision técnica: Luz Amanda Pulido Morales

Revisión Jurídica: Juan David Triviño.

**RESOLUCIÓN No. 1660
DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE**

**VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de LA Tebaida Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, el señor GEOVANY ALONSO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.405.535 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal se la sociedad EVOCOL S.AS., identificada con el Nit: 900875490-5 quien es la actual propietaria del predio denominado: LOTE #1 URB. CAMPESTRE PORTACHUELO, ubicado en la Vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA Q., identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-135769 y código catastral en mayor extensión número 00-01-0001-0437-804, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE N° 1 URBANIZACIÓN PORTACHUELO.
Localización del predio o proyecto	Vereda PADILLA , del Municipio de LA TEBAIDA. (Q.)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 28' 5.03" N Long: -75° 47' 24.37" W
Matricula inmobiliaria	280-135769
Ficha Catastral	N° 0001-0001-0437-804
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	Empresas Públicas de Armenia E.P.A.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.041L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **LOTE #1 URB. CAMPESTRE PORTACHUELO**, ubicado en la Vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA Q.**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de diez (10) personas.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad residencial que se pretende desarrollar en el predio **LOTE #1 URB. CAMPESTRE PORTACHUELO**, por la posible construcción de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el

presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **GEOVANY ALONSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.018.405.535** expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **EVOCOL S.AS.**, identificada con el Nit: 900875490-5, para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS

2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

- El Sistema séptico domiciliario de 5000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 10 personas.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es de 5m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de del Municipio de La Tebaida Q., o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a señor **GEOVANY ALONSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.018.405.535** expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de

representante legal se la sociedad **EVOCOL S.A.S.**, identificada con el Nit: 900875490-5., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la

violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la

presente decisión al señor **GEOVANY ALONSO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.018.405.535** expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **EVOCOL S.A.S.**, identificada con el Nit: 900875490-5, (o a su apoderado el señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ MARIN) quien es el actual **PROPIETARIO** del predio **LOTE #1 URB. CAMPESTRE PORTACHUELO**, ubicado en la Vereda **PADILLA** del municipio de **LA TEBAIDA Q.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante los días 12.09.2016 por valor de \$266.150 recibo de caja No. 5524.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION: Leydy Yohana Rico T.
REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. Juan David Triviño
REVISION TECNICA: ING. Luz Amanda Pulido M.
Expediente: 8143-2016

**RESOLUCIÓN No. 1615
DEL 04 DE OCTUBRE DE 2016**

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Armenia Q., y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **MYRIAM WAGNER DE VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 41.376.125 a expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de propietario, del predio rural denominado: **EL HORIZONTE,****

ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-14643** y ficha catastral N°**00-03-0000-0107-000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL MANGO HOY EL HORIZONTE
Localización del predio o proyecto	Vereda:EL CAIMO, del Municipio deARMENIA(Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 28´ 15" N Long: -75° 43´ 02" W
Matricula inmobiliaria	280-14643
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, servicios, municipal, etc)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	Acueducto Comité de Cafeteros
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.01L/dia
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta

Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga,** de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio **EL HORIZONTE**, ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, **el cual es efectivo para tratar las aguas residuales DOMESTICAS generadas por un máximo de Cinco (5) personas.**

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a **MYRIAM WAGNER DE VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.376.125 expedida en Bogotá D.C, para que cumpla con lo siguiente:

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el

cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar a catando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.

Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **MYRIAM WAGNER DE VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.376.125 expedida en Bogotá D.C., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso

ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MYRIAM WAGNER DE VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.376.125 expedida en Bogotá D.C., quienes son los actuales **PROPIETARIOS** del predio **EL HORIZONTE**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Decreto 01 de 1984 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante el día 19.10.2009 con recibo de caja No. 7247 por valor de \$43.050.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO DECIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la

sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION: Leydy Yohana Rico T.
REVISION Y APROBACION JURIDICA:
ABOG. Juan David Triviño
Expediente: 8856 de 2009

**RESOLUCION No. 1769
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997, del municipio de Montenegro (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor PEDRO ALBERTO DIAZ SOLARTE, identificado con cedula de ciudadanía número 87.450.087, la señora MARIA FLORENCIA GUEVARA GONSALES, Identificada con cedula de ciudadanía número 27.321.265, y el señor FABIO LONDOÑO VERANO, Identificado con cedula de ciudadanía número 9.737.316, copropietarios del predio denominado: SANTA RITA, en la vereda ORINOCO (GUATEMALA) del municipio de MONTENEGRO (Q),

identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-65640 y código catastral número 63470000100100304000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	SANTA RITA
Código catastral	63470000100100304000
Localización del predio o proyecto	Vereda ORINOCO (GUATEMALA) de Municipio MONTENEGRO (Q)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que (se va a instalar o existe) en el predio SANTA RITA, en la vereda ORINOCO (GUATEMALA) del municipio de MONTENEGRO (Q), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 04 personas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su

aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor PEDRO ALBERTO DIAZ SOLARTE, identificado con cedula de ciudadanía número 87.450.087, la señora MARIA FLORENCIA GUEVARA GONSALES, Identificada con cedula de ciudadanía número 27.321.265, y el señor FABIO LONDOÑO VERANO, Identificado con cedula de ciudadanía número 9.737.316, copropietarios del predio denominado: SANTA RITA, para que cumplan con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984 para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- En el momento de que empiece a funcionar el sistema (construcción de vivienda o sistema) notificar a la CRQ para realizar la respectiva inspección

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura del municipio de Montenegro (Q), o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor PEDRO ALBERTO DIAZ SOLARTE, identificado con cedula de ciudadanía número 87.450.087, la señora MARIA FLORENCIA GUEVARA

GONSALES, Identificada con cedula de ciudadanía número 27.321.265, y el señor FABIO LONDOÑO VERANO, Identificado con cedula de ciudadanía número 9.737.316, copropietarios del predio denominado: SANTA RITA, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución

podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se

expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor PEDRO ALBERTO DIAZ SOLARTE, identificado con cedula de ciudadanía número 87.450.087, la señora MARIA FLORENCIA GUEVARA GONSALES, Identificada con cedula de ciudadanía número 27.321.265, y el señor FABIO LONDOÑO VERANO, Identificado con cedula de ciudadanía número 9.737.316, copropietarios del predio denominado: SANTA RITA, en la vereda ORINOCO (GUATEMALA) del municipio de MONTENEGRO (Q). De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 0343) por un valor de Ciento Noventa Mil Doscientos Trece Pesos M/cte. (\$190.213.00).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y

deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 articulo 45).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROYECTO, REVISION Y APROBACION JURIDICA: DR. Abogado Danni Alberto Cabanillas Moreno.
Expediente: 0361-15
REVISION TECNICA: ING. Luz Amanda Pulido M.
Expediente: 0361-15

**RESOLUCIÓN No. 1768
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997, del municipio de Armenia (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, la señora **JINNETH MARULANDA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.989.752** expedida en Pijao Quindío, quien actúa en calidad d

Representante legal de **LA EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A E.S.P**, identificada con Nit número **800052640-9**, propietario del predio denominado: **SUBESTACION EL CAIMO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-174453** y código. Catastral número **00030000000071500000000**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	SUBESTACION EL CAIMO
Código catastral	0003000000007150000000
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO Municipio de ARMENIA (Q)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la

sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que (se va a instalar o existe) en el predio **SUBESTACION EL CAIMO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **JINNETH MARULANDA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.989.752** expedida en Pijao Quindío, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.

¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- En el momento de que empiece a funcionar el sistema (construcción de vivienda o sistema) notificar a la CRQ para realizar la respectiva inspección

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura del municipio de Armenia (Q), o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda,

contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JINNETH MARULANDA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.989.752** expedida en Pijao Quindío, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y

Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **JINNETH MARULANDA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.989.752** expedida en Pijao Quindío, quien actúa en calidad de Representante legal de **LA EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A E.S.P.**, identificada con Nit número **800052640-9**, propietario del predio denominado: **SUBESTACION EL CAIMO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 2487 y 6030) por un valor de Trecientos Sesenta y Nueve Mil Trecientos Cincuenta y Tres Pesos M/cte. (\$369.353).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 articulo 45).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROYECTÓ, REVISION Y APROBACION JURIDICA: DR. Abogado Danni Alberto Cabanillas Moreno.
Expediente: 1218-16

REVISION TECNICA: ING. Luz Amanda Pulido M.

Expediente: 1218-16

**RESOLUCIÓN No.1767
DEL 25 DE OCTUBRE DE 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997, del municipio de Armenia (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, A la señora **BLANCA OMAIRA CADENA,** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.951.745,** expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **LOTE # 2 EL PIÑAL HOY LA TIERRITA** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q.),** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-205864** y código catastral número **00-02-0000-0846-000,** acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 2 EL PIÑAL HOY LA TIERRITA
Código catastral	00-02-0000-0846-000
Localización del predio o proyecto	Vereda LA REVANCHA Municipio de ARMENIA (Q)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que (se va a instalar o existe) en el predio **LOTE # 2 EL PIÑAL HOY LA TIERRITA** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de **10 personas**.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **BLANCA OMAIRA CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.951.745**, expedida en Bogotá D.C, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de

1984² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- En el momento de que empiece a funcionar el sistema (construcción de vivienda o sistema) notificar a la CRQ para

² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

realizar la respectiva inspección

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura del municipio de Armenia (Q), o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **BLANCA OMAIRA CADENA**, identificada con cédula de

ciudadanía No. **41.951.745**, expedida en Bogotá D.C, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión a la señora **BLANCA**

OMAIRA CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.951.745**, expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: **LOTE # 2 EL PIÑAL HOY LA TIERRITA** ubicado en la Vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 3748) por un valor de Trecientos Sesenta y Nueve Mil Trecientos Cincuenta y Tres Pesos M/cte. (\$369.353,00).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cobija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar

estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROYECTÓ, REVISION Y APROBACION JURIDICA: DR. Abogado Danni Alberto Cabanillas Moreno.
Expediente: 5883-16

REVISION TECNICA: ING. Luz Amanda Pulido M.
Expediente: 5883-16

RESOLUCIÓN No. 1419 DE SEPTIEMBRE 12 DE 2016 ARMENIA QUINDÍO, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, presentada por la señora **MARGARITA MARIA GOMEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.749.068 de armenia, actuando en calidad de **COPROPIETARIA** del predio **1) EL DELIRIO** de la vereda **LA CUMBRE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5601-**

2015 del veintiuno 21 de julio del año dos mil quince (2015), relacionado con el predio **1) EL DELIRIO** de la vereda **LA CUMBRE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **MARGARITA MARIA GOMEZ ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.749.068 de armenia, actuando en calidad de **COPROPIETARIA** del predio **1) EL DELIRIO** de la vereda **LA CUMBRE** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso, con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín Ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, el cual se encuentra reglamentado por el Decreto Nacional 1753 de 1994.

ARTICULO QUINTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboración, Revisión y aprobación jurídica: Abg. Judy Cardozo
Revisión y aprobación técnico: Ing. Carlos Arturo Arteaga

**FORESTAL SEPTIEMBRE Y
OCTUBRE**

***RESOLUCIONES SEPTIEMBRE Y
OCTUBRE***

***RESOLUCIÓN 1501 DEL 20 DE
SEPTIEMBRE DE 2016***

***POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL***

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **LUZ HELENA OSORIO PEÑA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 51.643.012. de Bogotá DC, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE EL CAIRO LOTE 1**, identificado con Matricula N° 280-176376 y código catastral N° 63001000200000073000, localizado en la vereda **SANTA ANA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (1.836)** guadas, correspondiente al

30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **16.400 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°43'24" W, 4°30'12" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	16.400 M ²	16.400 M ²	1.836 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	16.400 M²	16.400 M²	1.836 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte

descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 240 M³ equivalentes **1.836** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009

y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **LUZ HELENA OSORIO PEÑA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 51.643.012. de Bogotá DC, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1396 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **ALEJANDRO GUTIERREZ BAENA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.547.472 de Armenia, **ANGELA INES GUTIERREZ BAENA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.903.731 de Armenia, **LUZ PATRICIA GUTIERREZ BAENA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.895.177 de Armenia y **AMPARO BAENA DE GUTIERREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.467.215 de Armenia quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **EL CORZO**, identificado con Matricula N° 280-23917 y código catastral N° 00-02-0000-0016-000, localizado en la vereda **TITINA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS (1.382)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas

(maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **12.051 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°44'53" W, 4°29'53" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	12.051 M ²	11.972 M ²	1.382 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	12.051 M²	11.972 M²	1.382 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 181 M³ equivalentes **1.382** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 273.128.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	155.632
TOTAL	\$ 273.128.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto

administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el

caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **ALEJANDRO GUTIERREZ BAENA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.547.472 de Armenia, **ANGELA INES GUTIERREZ BAENA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.903.731 de Armenia, **LUZ PATRICIA GUTIERREZ BAENA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.895.177 de Armenia y **AMPARO BAENA DE GUTIERREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.467.215 de Armenia quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL
RESOLUCION 1397 DEL 08 DE**

SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **LUIS ENRIQUE ECHEVERRY PALACIO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.528.894 expedida en Armenia - Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE 1 EL DIAMANTE LA FLORIDA**, identificado con Matricula N° **280-11549** y código catastral N° **00-01-008-0079-00**, localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **CUATROCIENTAS VEINTE (420)** guadas, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.780 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°49'23" W, 4°30'54" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.780 M ²	3.780 M ²	420 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	3.780 M²	3.780 M²	420 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **420** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del

01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto

administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **LUIS ENRIQUE ECHEVERRY PALACIO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.528.894 expedida en Armenia - Quindío, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN 1386 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **NOHEMY BETANCOURT DE PAVA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.801.511 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio

rural denominado **LOTE #1 "EL ORIENTE"**, identificado con Matricula N° 280-160233 y código catastral N° 63470000100040064000, localizado en la vereda **NAPOLÉS**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (5.547)** guadas, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **61.503 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°49'14" W, 4°32'14" N**.

L O TE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	61.503 M ²	60.184 M ²	5.547 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	61.50 3 M²	60.18 4 M²	5.547 Guadas adultas (maduras y sobremadur as)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 585 M³ equivalentes **5.547** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS**

MCTE (\$273.128.00), por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	155.632
TOTAL	\$ 273.128.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **NOHEMY BETANCOURT DE PAVA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.801.511 y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
 Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
 AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO
 FORESTAL
 RESOLUCIÓN 1476 DEL 19 DE
 SEPTIEMBRE DE 2016**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **JAIME DORRONSORO TENORIO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 16.629.896 de Cali, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE "EL PITAL"**, identificado con Matricula N° 282-12810 y código catastral N° 631300001000000010016000000000, localizado en la vereda **LA ALBANIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL QUINIENTOS CUARENTA (1.540)** guadas, correspondiente al **33%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma

y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **15.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°41'30" W, 4°28'37" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	15.000 M ²	15.000 M ²	1.540 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	15.000 M²	15.000 M²	1.540 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que

delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: DOCIENTOS (200) M³ equivalentes **1.540** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

(Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte. **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$190.336.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	95.168
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	95.168
TOTAL	\$ 190.336.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **JAIME DORRONSORO TENORIO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 16.629.896 de Cali y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 1477 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **ANA CARMENZA ACEVEDO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.894.698 de Armenia quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE EL REMANSO PRIMERA PARTE**, identificado con Matricula N° 280-119551 y código catastral N° 63001000300002206000, localizado

en la vereda **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta **DOCIENTOS SESENTA Y CINCO (265)** guaduas, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.520 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°44' 57" W, 4°28' 1" N.**

L O TE	AREA TOTAL M ²	AREA EFFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.520 M ²	2.520 M ²	265 Guaduas adultas (maduras y sobremadura s)
T O T AL	2.520 M²	2.520 M²	265 Guaduas adultas (maduras y sobremadu ras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y

esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 38 M³ equivalentes **265** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin

de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **ANA CARMENZA ACEVEDO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.894.698 de Armenia, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN 1537 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal **PERSISTENTE TIPO II** a **RUBEN DARIO RAMIREZ ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.354.917 de Pamplona (N. de Santander) quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** de los bienes inmuebles objeto del presente tramite, para que en el término de **DOCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predios rurales denominados **EL VOLGA**, identificado con Matricula N° 280-13809 y código catastral N° 63470000100080048000 y **LOTE "MANILA"**, identificado con Matricula N° 280-135150 y código catastral N° 63470000100080104000 localizados en la vereda **LA ESMERALDA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predios ubicados fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informes técnicos de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a **dos (2)** lotes de guadua, los cuales ofertan un total de **TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (3.549)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y

en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; los detalles de la entresaca autorizada se presentan en el siguiente cuadro:

LOTE	PRECIO	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	INT. DE CORTA	VOLUMEN A AUTORIZAR	COORDENADAS	GUADUA A ENTRESACAR
1	LA MANILLA	25.000 M ²	25.000 M ²	30%	271 M ³	- 75° 04' 28" W, 4° 31' 34" N.	2.073 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	EL VOLGA	16.000 M ²	16.000 M ²	30%	285 M ³	- 75° 04' 39" W, 4° 31' 3" N.	1.476 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL		41.000 M²	41.000 M²		556 M³		3.549 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para

facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro de los predios deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN TOTAL A APROVECHAR: **556 M³** equivalentes **3.549** culmos de guadua adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **RUBEN DARIO RAMIREZ ORDOÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.354.917 de Pamplona (N. de Santander) y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN 1478 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA – COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDIO** Identificada con NIT N°. 860007538-2 Representada Legalmente por **CARLOS ALBERTO GONZALEZ ARBOLEDA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 10.097.648 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **FINCA EL AGRADO**, identificado con Matricula N° 280-174855 y código catastral N° 63470000100060124000, localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de

MONTENEGRO del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (2.844)** guaduas, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **33.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°47'31" W, 4°31'04" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	33.000 M ²	30.000 M ²	2.844 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	33.000 M²	30.000 M²	2.844 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y

- esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 372 M³ equivalentes **2.844** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$273.128.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	155.632
TOTAL	\$ 273.128.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **BENJAMIN PARDO FERNANDEZ.** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.432.750 Director Ejecutivo del **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 1398 DEL 08 DE
SEPTIEMBRE DE 2016**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **GUSTAVO CRUZ BUENAVENTURA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 9.047.724 de Cartagena quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE "KIRIKA"**, identificado con Matricula N° 280-161182 y código catastral N° 63594000200030341000, localizado en la vereda **PALERMO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **CUATROCIENTAS DOS (410)** guadas, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.600 M²** (Ver cuadro adjunto). El

Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°47'49" W, 4°36'20" N.**

L O T E	AREA TOTA L M²	AREA EFEC TIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.600 M ²	1.600 M ²	182 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.000 M ²	2.000 M ²	228 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	3.600 M²	3.600 M²	410 Guadas adultas (maduras y sobremadura s)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL
PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el

levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **410** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la

notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de

esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los

términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **GUSTAVO CRUZ BUENAVENTURA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 9.047.724 de Cartagena, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN 1487 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **MARIO GUTIERREZ VELEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.518.533 de Armenia quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre

bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE NUMERO UNO LA CASCADA**, identificado con Matricula N° 280-128696 y código catastral N° 63401-000100030155000, localizado en la vereda **ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **SEIS MIL TRECEINTAS SETENTA Y TRES (6.373)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **97.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°47' 4" W, 4°24' 44" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	97.000 M ²	82.100 M ²	6.373 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	97.000 M²	82.100 M²	6.373 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse

dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 924 M³ equivalentes **6.373** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE**

(**\$252.657.00**), por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	90.543
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	162.114
TOTAL	\$ 252.657.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará

visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **MARIO GUTIERREZ VELEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.518.533 de Armenia quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL
RESOLUCION 1488 DEL 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2016**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **OLMAN ALBERTO LONDOÑO NARVAEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 15.916.199 expedida en Riosucio, Caldas, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE LA DIVISA**, identificado con Matricula N° 282-4177 y código catastral N° 631300002000000030033000000000, localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **CUATROCIENTAS (400)** guaduas, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.600 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes

coordenadas geográficas: -
75°37'37" W, 4°25'47" N.

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.600 M ²	3.600 M ²	400 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	3.600 M²	3.600 M²	400 Guaduas adultas (maduras y sobremadur as)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M³ equivalentes **400** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del

01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO TRINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$138.212.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	80.592
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	57.620
TOTAL	\$ 138.212.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **OLMAN ALBERTO LONDOÑO NARVAEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 15.916.199 expedida en Riosucio, Caldas, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN 1525 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la **SOCIEDAD FABIOLA BOTERO Y CIA S.A.S.** Identificada con NIT N° 810003763-3 representada legalmente por **ADRIANA SOFIA GAVIRIA BOTERO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 30.282.662 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE "LA COLONIA"**, identificado con Matricula N° 280-9743 y código catastral N° 63130000200030048000, localizado en la vereda **CALLE LARGA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **TRES MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SISTE (3.287)** guadas, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **27.997 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°44'33" W, 4°25'32" N**).

L O TE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	27.997 M ²	27.997 M ²	3.287 Guadas adultas (maduras y sobremadura s)
T O T A L	27.99 7 M²	27.99 7 M²	3.287 Guadas adultas (maduras y sobremadu ras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8)

días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 387 M³ equivalentes **3.287** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de

DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 255.531.00), por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	137.399
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	118.132
TOTAL	\$ 255.531.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones

establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **ADRIANA SOFIA GAVIRIA BOTERO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 30.282.662 Representante Legal de la **SOCIEDAD FABIOLA BOTERO Y CIA S.A.S.** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCIÓN 1387 DEL 07 DE
SEPTIEMBRE DE 2016**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a ECHEVERRY HERRAN S. EN C. Identificado con NIT N° 801001096-7 representada legalmente por el señor ANIBAL ECHEVERRY BOTERO Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.497.727 quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que en el término de CIENTO OCHENTA DIAS (180) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado LA MIRANDA, identificado con Matricula N° 280-5419 y código catastral N° 00-1-006-064, localizado en la vereda LA POPA, jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta MIL DOCIENTOS SESENTA (1.260) guadas, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.);

por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 27.997 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - 75°44'33" W, 4°25'32" N).

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	12.000 M ²	12.000 M ²	1.260 Guadas adultas (maduras y sobremadura s)
T O T A L	12.000 M ²	12.000 M ²	1.260 Guadas adultas (maduras y sobremadura s)

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL
PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL:**

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el

primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 243 M³ equivalentes 1.260 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo

en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$250.884.00), por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	133.388
TOTAL	\$ 250.884.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El

Propietario y/o apoderado en caso de ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada

con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor ANIBAL ECHEVERRY BOTERO Identificada con cedula de ciudadanía N° 7.497.727 Representante Legal de ECHEVERRY HERRAN S. EN C. Identificada con NIT N° 801001096-7, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL
RESOLUCION 1479 DEL 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2016**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **LA SOCIEDAD INVERSIONES NEBAGRY C.A. S.A.S.** Identificada con NIT N°. 900378131-4, Representado Legalmente por **NESTOR JOSE BALLESTEROS GRISALES** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.218.715 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**,

contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE LA PAZ**, identificado con Matricula N° 282-971 y código catastral N° 631300001000000120002000000000, localizado en la vereda **EL CALABAZO**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **TRECIENTOS SESENTA (360)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.740 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°39'57" W, 4°28'42" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.940 M ²	2.940 M ²	282 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	800 M ²	800 M ²	77 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

T O T A L	3.740 M²	3.740 M²	360 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
------------------	----------------------------	----------------------------	--

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M³ equivalentes **360** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización,

deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$192.939.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	74.807
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	118.132
TOTAL	\$ 192.939.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **NESTOR JOSE BALLESTEROS GRISALES** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.218.715 Representado Legalmente de **LA SOCIEDAD INVERSIONES NEBAGRY C.A. S.A.S.** Identificada con NIT N° 900378131-4, y/o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1480 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **MARIA CLEMENCIA ALVAREZ LOPEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.478.842 de Armenia quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE "LA PERLA"**, identificado con Matricula N° 280-1422999 y código catastral N° 63594.000100050177000, localizado en la vereda **SANTA ANA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y

consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL QUINIENTOS CINCUENTA (1.550)** guadas, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **12.208 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°46' 39" W, 4°35' 13" N**.

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	12.208 M ²	12.208 M ²	1.550 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	12.208 M²	12.208 M²	1.550 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 182 M³ equivalentes **1.550** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$273.128.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496

SERVICIO DE SEGUIMIENTO	155.632
TOTAL	\$ 273.128.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **MARIA CLEMENCIA ALVAREZ LOPEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.478.842 de Armenia y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 1525 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **ESMERALDA LEYVA LONDOÑO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.483.351 expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE LA PONDEROSA N° 2 "VILLA MARIA"**, identificado con Matricula N° 280-141512 y código catastral N° 63470-000100040132000, localizado en la vereda **EL CUSCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **CUATROCIENTAS SETENTA (470)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **5.400 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes

coordenadas geográficas: -
75°48'33" W, 4°32'53" N.

L O T E	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.000 M ²	1.000 M ²	87 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	4.400 M ²	4.400 M ²	383 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	5.400 M²	5.400 M²	470 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

Imagen N° 2. Lotes a intervenir.



OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **470** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **ESMERALDA LEYVA LONDOÑO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.483.351 expedida en Armenia, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1400 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR** Identificada con cedula de

ciudadanía N° 98.542.827 expedida en Envigado, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **ASTRONOMIA HOY LA PRIMAVERA**, identificado con Matricula N° 280-37083 y código catastral N° 0104108089, localizado en la vereda **PANTANILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **TRECIENTAS TREINTA (330)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.475 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°44'25" W, 4°32'3" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.975 M ²	2.975 M ²	330 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

2	500 M ²	0 M ²	0 guaduas
T O T A L	3.475 M²	2.975 M²	330 Guaduas adultas (maduras y sobremadur as)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios

alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **330** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$174.189.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	65.432
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	108.757
TOTAL	\$ 174.189.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales

serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **JUAN DIEGO DIEZ ESCOBAR** Identificada con cedula de ciudadanía N° 98.542.827 expedida en Envigado, y/o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1481 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **SONIA ENID AGUDELO RAMIREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.911.280 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LA SECRETA**, identificado con Matricula N° 280-57012 y código catastral N° 000100000009084000000000, localizado en la vereda **EL ORINOCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de

campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lotes de guadua, el cual oferta **DOCIENTAS SETENTA Y SEIS (276)** guaduas, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.300 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°50'22" W, 4°29'22" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.300 M ²	2.300 M ²	276 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	2.300 M²	2.300 M²	276 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: TREINTA Y SIETE (37) M³ equivalentes **276** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217

SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **SONIA ENID AGUDELO RAMIREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.911.280

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCIÓN 1401 DEL 08 DE
SEPTIEMBRE DE 2016**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **JOSE EDDIEE MONTOYA PATIÑO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 16.476.908 de Buenaventura quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE DE TERRENO – LA SUIZA**, identificado con Matricula N° 280-187627 y código catastral N° 63594000100020013000, localizado en la vereda **MESA BAJA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (1.439)** guadas, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total

8.600 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°44'51" W, 4°38'56" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	8.600 M ²	8.600 M ²	1.439 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	8.600 M²	8.600 M²	1.439 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no

podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 188 M³ equivalentes **1.439** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización,

deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$205.782.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	90.543
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	115.239
TOTAL	\$ 205.782.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de

esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **JOSE EDDIEE MONTOYA PATIÑO** Identificada con cedula de

ciudadanía N° 16.476.908 de Buenaventura y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1500 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **TERESA OCAMPO DE CASTAÑO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.440.179 de Armenia quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **SANTA TERESITA**, identificado con Matricula N° 280-35123 y código catastral N° 00-01-0010-0164-000, localizado en la vereda **LA SUIZA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área

de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **TRES MIL TRECIENTAS VEINTICUATRO (3.324)** guaduas, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **40.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°50'34" W, 4°29'9" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	40.000 M ²	40.000 M ²	3.324 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	40.000 M²	40.000 M²	3.324 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 482 M³ equivalentes **3.324** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los

productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **TERESA OCAMPO DE CASTAÑO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.440.179 de Armenia y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1388 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **JEANETTE ALJURE VELASQUEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.926.024 de Armenia quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOS GUADUALES**, identificado con Matricula N° 280-9559 y código catastral N° 000300000590000, localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **DOS MIL TRECIENTOS DIEZ (2.310)** guadas, correspondiente al 30% del

total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **20.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°45'44" W, 4°27'40" N**).

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	20.000 M ²	20.000 M ²	2.310 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	20.000 M²	20.000 M²	2.310 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que

presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 370 M³ equivalentes **2.310** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$273.128.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	155.632
TOTAL	\$ 273.128.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto

administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el

caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **JEANETTE ALJURE VELASQUEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.926.024 de Armenia y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1402 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **HORACIO AUGUSTO BOTERO DREWS** Identificada con cedula de ciudadanía N° 10.058.304 de Pereira quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el

término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **FINCA LOS SAMANES LOTE**, identificado con Matricula N° 280-173557 y código catastral N° 63594000200030007000, localizado en la vereda **PALERMO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **TRES MIL TRECIENTOS VEITICUATRO (3.324)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **40.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°47' 37" W, 4°36' 24" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	40.000 M ²	40.000 M ²	3.324 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

T O T A L	40.00 0 M²	40.00 0 M²	3.324 Guadas adultas (maduras y sobremadu ras)
----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 482 M³ equivalentes **3.324** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o

apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 273.128.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	155.632
TOTAL	\$ 273.128.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **HORACIO AUGUSTO BOTERO DREWS** Identificada con cedula de ciudadanía N° 10.058.304 de Pereira quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCIÓN 1524 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **ALONSO VALENCIA ARCILA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 4.532.160 de Quimbaya, Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del bien inmueble, para que en el término de **DOCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **MARACAIBO**, identificado con Matricula N° 280-32894 y código catastral N° 63594000100010118000, localizado en la vereda **MARACAIBO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **DOS MIL DOCIENTAS SESENTA Y OCHO (2.268)** guadas, correspondiente al

35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **16.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°46'19" W, 4°38'00" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	16.000 M ²	16.000 M ²	2.268 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	16.000 M²	16.000 M²	2.268 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 329 M³ equivalentes **2.268** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$\$ 252.657.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	90.543
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	162.114
TOTAL	\$ 252.657.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto

administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el

caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **ALONSO VALENCIA ARCILA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 4.532.160 de Quimbaya, Quindío y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía.
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1482 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **JULIANA OCAMPO ALVAREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.887.686 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta

Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados **MARMATO**, identificado con Matricula N° 280-40420 y código catastral N° 63001000300000687000 y **MARMATO NUMERO 1**, identificado con Matricula N° 280-20834 y código catastral N° 63001000300000189000 localizados en la vereda **MARMATO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predios ubicados fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **DOS MIL VENTE (2.020)** guaduas, correspondiente al 31% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **32.654 M²** (Ver cuadro adjunto). los Predios se localizan en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°43'3" W, 4°29'10" N. (Marmato) y 75°43'4" W, 4°29'18" N (Marmato 1)**

L O TE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	32.654 M ²	23.930 M ²	2.020 Guaduas adultas (maduras y sobremadura s)

T O T A L	32.65 4 M²	23.93 0 M²	2.020 Guaduas adultas (maduras y sobremadu ras)
----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	--

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro de los predios deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: DOCIENTOS TRECE (213) M³ equivalentes **2.020** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$241.259.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	123.763
TOTAL	\$ 241.259.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **JULIANA OCAMPO ALVAREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.887.686 y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 1499 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **MARIA EMILIA OCAMPO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.478.934 expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **MOSCU**, identificado con Matricula N° 280-57325 y código catastral N° 63401-000100010086000, localizado en la vereda **CACIQUE**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **CUATROCIENTAS VEINTICINCO (425)** guaduas, correspondiente al **20%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de

referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **13.600 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°47'44" W, 4°28'39" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	8.500 M ²	8.500 M ²	425 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	5.100 M ²	MANEJO	
T O T A L	13.600 M²	8.500 M²	425 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **425** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **MARIA EMILIA OCAMPO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.478.934 expedida en Armenia, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1389 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a **EDGAR WILLIAM GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía 18.394.053 de Armenia, Quindío, en calidad de apoderado de **LAURA**

PATRICIA TOBARIA OSPINA y JAIRO TRUJILLO BARBOSA

Identificados con cedula de ciudadanía N° 24.577.032 de Calarcá y 7.542.896 de Armenia quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE "SAN PABLO"**, identificado con Matricula N° 282-24938 y código catastral N° 631300001000000010457000000000, localizado en la vereda **CALARCA (LA VILLA)**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **DOCIENTOS VEINTICUATRO (224)** guaduas, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.070 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°40' 20" W, 4°29' 32" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.070 M ²	2.070 M ²	224 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

T O T A L	2.070 M²	2.070 M²	224 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
------------------	----------------------------	----------------------------	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 33 M³ equivalentes **224** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización,

deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$192.939.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	74.807
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	118132
TOTAL	\$ 192.939.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **LAURA PATRICIA TOBAIRA OSPINA y JAIRO TRUJILLO BARBOSA** Identificados con cedula de ciudadanía N° 24.577.032 de Calarcá y 7.542.896 de Armenia, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1658 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a **FABIO BOTERO BOTERO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.521.727 expedida en Armenia, Quindío quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE LA NUBIA**, identificado con Matricula N° 282-2727 y código catastral N° 2-1653, localizado en la vereda **BOHEMIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.294)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **10.114 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°40' 53" W, 4°30' 53" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	10.114 M ²	10.114 M ²	1.294 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	10.114 M²	10.114 M²	1.294 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 152 M³ equivalentes **1.294** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$190.336.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	95.168
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	95.168
TOTAL	\$ 190.336.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la

solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los

diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **FABIO BOTERO BOTERO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.521.727 expedida en Armenia y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1746 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a la **FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, identificada con NIT. 800.096.951 – 3, representada

legalmente por **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** identificado con la cedula de ciudadanía 10.272.596 expedida en Manizales, Caldas quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LA PAQUITA**, identificado con Matricula N° 280-113512 y código catastral N° 63470000100070069000, localizado en el **CORREGIMIENTO DE PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **TRES MIL SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO (3.684)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **35.700 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°46'2" W, 4°32'19" N.**

L	AREA	AREA	GUADUA A
O	TOTAL	EFFECT	ENTRESACAR
TE	M ²	IVA M ²	

1	35.700 M ²	35.700 M ²	3.684 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	35.700 M²	35.700 M²	3.684 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
 - ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (**QUEBRADA CAJONES**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 483 M³ equivalentes **3.684** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil

ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** identificado con la cedula de ciudadanía 10.272.596 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, identificada con NIT. 800.096.951 – 3 o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (*ad hoc*).

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1655 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a **WILLIAM PAEZ DIEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.520.850

expedida en Armenia Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE DE TERRENO "LA PORCELANA"**, identificado con Matricula N° 280-178042 y código catastral N° 63594000200040283000, localizado en la vereda **EL LAUREL**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CUATRO (1.794)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **20.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°47' 11" W, 4°34' 59" N.**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	20.000 M ²	20.000 M ²	1.794 Culmos de guadua adultas (maduras y sobremaduras)

TOTAL	20.000 M²	20.000 M²	1.794 Culmos de guadua adultas (maduras y sobremaduras)
--------------	-----------------------------	-----------------------------	--

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua,

para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 235 M³ equivalentes **1.794** culmos de guadua adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$252.657.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	90.543
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	162.114
TOTAL	\$ 252.657.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **WILLIAM PAEZ DIEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.520.850 expedida en Armenia Quindío y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1826 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a los señores **LIGIA RAMIREZ DE LOPEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.443.983 de Armenia, Quindío, **VANESSA HOYOS LOPEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.959.000, **CARLOS EDUARDO LOPEZ RAMIREZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.537.177, **MARTHA LUZ LOPEZ RAMIREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.885.868, **MARIA SOLEDAD LOPEZ RAMIREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.485.658, **DANIEL ALBERTO LOPEZ RAMIREZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.528.078 y **JUAN PABLO LOPEZ RAMIREZ** Identificado con cedula de ciudadanía N9.727.722 quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LA RIVERA**, identificado con Matricula N° 280-17080 y código catastral N° 63401000100030049000, localizado en la vereda **ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del

Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (1.522)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **17.769 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°48´3" W, 4°25´19" N.**

L O T E	ARE A T O T A L M²	ARE A E F E C T I V A M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	17.769 M ²	17.769 M ²	1.522 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	17.769 M²	17.769 M²	1.522 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (**QUEBRADA LA ARGENTINA**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 321 M³ equivalentes **1.522** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES** pesos m/cte. (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **COMUNICAR** como tercero determinado en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al señor **PABLO PALACIO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.813.117 en calidad de copropietario del predio denominado **1) LA RIVERA**, identificado con Matricula N° 280-17080 y código catastral N° 63401000100030049000, localizado en la vereda **ARGENTINA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, para que si lo considera pertinente se constituya como parte para hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores **LIGIA RAMIREZ DE LOPEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.443.983 de Armenia, Quindío, **VANESSA HOYOS LOPEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.959.000, **CARLOS EDUARDO LOPEZ RAMIREZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.537.177, **MARTHA LUZ LOPEZ RAMIREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.885.868, **MARIA SOLEDAD LOPEZ RAMIREZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.485.658, **DANIEL ALBERTO LOPEZ RAMIREZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.528.078 y **JUAN PABLO LOPEZ RAMIREZ** o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1661 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **JUAN NEPOMUCENO JARAMILLO NIETO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.521.109 expedida en Armenia, Quindío y **OLGA POLANCO PATIÑO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.719.127 expedida en Bogotá D.C., para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) "LA ROCHELA"**, identificado con Matricula N° 280-58372 y código catastral N° 63594000200040138000, localizado en la vereda **EL LAUREL**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (432)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total

3.900 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°48'16" W, 4°34'50" N.**

L O T A L	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.600 M ²	1.600 M ²	177 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	2.300 M ²	2.300 M ²	255 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	3.900 M²	3.900 M²	432 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las

marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **432** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016

expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **JUAN NEPOMUCENO JARAMILLO NIETO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.521.109 expedida en Armenia, Quindío y **OLGA POLANCO PATIÑO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.719.127 expedida en Bogotá D.C., y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1747 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **CARLOS ENRIQUE RESTREPO GARCIA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.499.551 expedida en Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con

sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LOTE TERRENO 2) FINCA "LA SUIZA"**, identificado con Matricula N° 282-20840 y código catastral N° 00-01-0003-0007-000, localizado en la vereda **ALTO DEL OSO**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío, predio ubicado dentro del polígono de la Reserva Forestal Central (Ley 2ª de 1959) según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2.200 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°41'44" W, 4°25'9" N.**

L O T E	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.400 M ²	1.400 M ²	155 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	800 M ²	800 M ²	89 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	2.200 M²	2.200 M²	244 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ En el área objeto de manejo y aprovechamiento forestal **no se podrá realizar cambio de uso del suelo.**

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M³ equivalentes **244** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos m/cte. **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$138.212.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	80.592
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	57.620
TOTAL	\$ 138.212.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar

lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011..

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **CARLOS ENRIQUE RESTREPO GARCIA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.499.551 expedida en Armenia, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. q

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1707 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal **PERSISTENTE TIPO II** a **RUBEN DARIO RAMIREZ ORDOÑEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 13.354.917 de pamplona, Norte de Santander y **FANY VIDALES LIEBANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.896.136 de Armenia Quindío, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** de los bienes, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados **1) LOTE EL REGALO**, identificado con Matricula N° 282-1000 y código catastral N° 631110000000000020035000000000, **1) LOTE GUADUALES**, identificado con Matricula N° 282-1021 y código catastral N° 631110000000000020131000000000 y **1) LOTE LA TAGANGA**, identificado con Matricula N° 282-2964 y código catastral N° 631110000000000020128000000000

localizados en la vereda **LA ESPAÑOLA**, jurisdicción del Municipio de **BUERNAVISTA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL CIENTO OCHENTA (1.180)** culmos de guadua, correspondiente al **25%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **22.000 M²** (Ver cuadro adjunto). Los predios se localizan en las siguientes coordenadas geográficas: **1) LOTE EL REGALO (-75°45'42" W, 4°21'57" N.), 1) LOTE GUADUALES (-75°45'42" W, 4°21'54" N.), y 1) LOTE LA TAGANGA (-75°45'39" W, 4°22'13" N.),**

L O T E	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	22.000 M ²	20.000 M ²	1.180 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	22.000 M²	20.000 M²	1.180 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se

deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 189 M³ equivalentes **1.180** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos m/cte. **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto

administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **RUBEN DARIO RAMIREZ ORDOÑEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 13.354.917 de pamplona, Norte de Santander y **FANY**

VIDALES LIEBANO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.896.136 de Armenia Quindío, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** de los bienes y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

"POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR INVOLUNTARIO DE DIGITACION EN EL ENCABEZADO Y EN EL CONSIDERANDO CUATRO DE LA RESOLUCION 1707 DEL 13 DE OCTUBRE 2016" "RESOLUCIÓN 1800 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE

PRIMERO: Corregir mediante el presente acto administrativo, la Resolución No. 1707 de 13 de octubre de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa, en el sentido de dejar claro en el encabezado, que el acto administrativo expedido por La Corporación Autónoma Regional del Quindío, corresponde a la Resolución No. 1708 de 25 de febrero de 2013 *"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL"*.

SEGUNDO: De igual manera, corregir mediante el presente acto administrativo, la parte considerativa del acto administrativo así: "...realizó los pagos correspondientes mediante recibo de caja N° 5402 del 06 de Septiembre de 2016..." debiéndose entender "realizó los pagos correspondientes mediante recibo de caja N° 6326 del 20 de Octubre de 2016".

TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a La Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectos de aclaración del recibo de pago N° 6326 del 20 de Octubre de 2016.

CUARTO: Los demás acápite de la Resolución No. 1708 de 13 de octubre de 2016, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a **RUBEN DARIO RAMIREZ ORDOÑEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 13.354.917 de Pamplona, Norte de Santander y **FANY VIDALES LIEBANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.896.136 de Armenia Quindío, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** de los bienes y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR.

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E)

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1656 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **RUBEN DARIO RAMIREZ GIRALDO.** Identificado con la cedula de ciudadanía 7.536.263 de Armenia, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **SAMARIA**, identificado con Matricula N° 284-2274 y código catastral N° 00-00-003-0061-000, localizado en la vereda **EL PARAISO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157)** guaduas, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **1.500 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°42'48" W, 4°37'55" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.500 M ²	1.500 M ²	157 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	1.500 M²	1.500 M²	157 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
 - ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 20 M³ equivalentes **157** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación

la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente

Resolución **RUBEN DARIO RAMIREZ GIRALDO**. Identificado con la cedula de ciudadanía 7.536.263 de Armenia, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1632 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a **GILBERTO SALAZAR GIRALDO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.546.542 de Armenia, Quindío, **JAMES DE JESUS SALAZAR GIRALDO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.522.626 de Armenia, Quindío, **MARIO SALAZAR GIRALDO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.519713 de Armenia, Quindío y la señora **GILMA SALAZAR GIRALDO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.885.547 de Armenia, Quindío, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **TURIPANA**, identificado con Matricula N° 280-22445 y código catastral N° 63470000100100267000 y **TURIPANA**, identificado con Matricula N° 280-58081 y código catastral N° 010100100424000 localizados en la vereda **SAN JOSE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **CUATRO MIL QUINIENTAS CUARENTA Y CINCO (4.545)** guaduas, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **52.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°49'34" W, 4°29'33" N. y - 75°49'48" W, 4°29'31"**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	52.000 M ²	50.000 M ²	4.545 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

T O T A L	52.00 0 M²	50.00 0 M²	4.545 Guaduas adultas (maduras y sobremadu ras)
----------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	--

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 595 M³ equivalentes **4.545** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se

ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores **GILBERTO SALAZAR GIRALDO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.546.542 de Armenia, Quindío, **JAMES DE JESUS SALAZAR GIRALDO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.522.626 de Armenia, Quindío, **MARIO SALAZAR GIRALDO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.519713 de Armenia, Quindío y la señora **GILMA SALAZAR GIRALDO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.885.547 de Armenia, Quindío y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1657 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a **GUILLERMO ANTONIO ROA RESTREPO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 4.406.625 expedida en

Circasia, Quindío quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **VILLA LILIANA**, identificado con Matricula N° 284-3576 y ficha catastral N°

632720000000000030194000000000 localizado en la vereda **BAMBUCO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL CIENTO OCHO (1.108)** guaduas, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **8.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°41'30" W, 4°39'3" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	8.000 M ²	8.000 M ²	1.108 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

T O T A L	8.000 M²	8.000 M²	1.108 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
------------------	----------------------------	----------------------------	---

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 145 M³ equivalentes **1.108** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o

apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$205.782.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	90.543
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	115.239
TOTAL	\$ 205.782.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **GUILLERMO ANTONIO ROA RESTREPO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 4.406.625 expedida en Circasia, Quindío. y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1707 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a la Sociedad **ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO S.A.** Nit. N° **801000577-3**, Representada Legalmente por **ANDRES MAURICIO VASQUEZ POSADA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.125.781.197 expedida en Nueva York, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados **1) LOTE "GUADUAL" (COMUN CESION TIPO B)**, identificado con Matricula N° 280-161753 y código catastral N° 63401000100020146000, y **1) LOTE "PARQUE" " (COMUN CESION TIPO B)** identificado con Matricula N° 280-161752 y código catastral N° 63401000100020145000 localizados en la vereda **LA TEBAIDA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO (2.124)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **22.000 M²** (Ver cuadro adjunto). los Predios se localizan en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°46´58" W, 4°27´54" N. (Lote 1) y -75°46´58" W, 4°27´54" N. (Lote 2)**

L O T E	AREA TOTA L M²	AREA EFEC TIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	22.000 M ²	20.000 M ²	2.124 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	22.00 0 M²	20.00 0 M²	2.124 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 278 M³ equivalentes **2.124** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos m/cte. **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **ANDRES MAURICIO VASQUEZ POSADA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.125.781.197 expedida en Nueva York, actuando como Representante Legal de la Sociedad **ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO S.A. Nit. N° 801000577-3** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1824 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal Persistente **TIPO II** a **FABIOLA PARRADO DE ARANGO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.569.264 de Calarcá, Quindío y **JUAN DAVID ARANGO PARRADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.392.401 de Calarcá, Quindío quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **DOCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LOTE EL COROZAL (ANTES CALARCA)**, identificado con Matricula N° 282-8131 y código catastral N° 000100030068, localizado en la vereda **BARCELONA**, jurisdicción del Municipio de **CORDOBA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **DOS MIL DIECISEIS (2.016)** culmos de guadua, correspondiente al **35%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **15.569 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°43'10" W, 4°24'20" N.**

L O T E	ARE A TOTAL M²	ARE A EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	15.569 M ²	15.569 M ²	2.016 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	15.569 M²	15.569 M²	2.016 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (**QUEBRADA LA SIRENA**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 264 M³ equivalentes **2.016** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos m/cte. **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos

necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **FABIOLA PARRADO DE ARANGO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.569.264 de Calarcá, Quindío y **JUAN DAVID ARANGO PARRADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 18.392.401 de Calarcá, Quindío o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1705 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a **HERNANDO VELASQUEZ MEJIA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.537.240 expedida en Armenia, Quindío, **FABIO VELASQUEZ MEJIA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.503.027 expedida en Armenia, Quindío, **MYRIAM VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.481.329 expedida en Armenia, Quindío, **JUDITH VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.474.099 expedida en Armenia, Quindío, **LUZ HELENA VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 32.413.105 expedida en Medellín, Antioquia, **LIDIA MEJIA DE VELASQUEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.440.408 expedida en Armenia, Quindío, **RAMON VELASQUEZ MEJIA** Identificado con

cedula de ciudadanía N° 7.518.597 expedida en Armenia, Quindío, **DORIS VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.885.763 expedida en Armenia, Quindío, **ANA MARIA VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.486.096 expedida en Armenia, Quindío, y **OLGA LUCIA VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.906.326 expedida en Armenia, Quindío, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE "EL BOSQUE"**, identificado con Matricula N° 280-163491 y código catastral N° 630001000300002361000, localizado en la vereda **EL CAIMO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (5.136)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **59.527 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las

siguientes coordenadas geográficas: - **75°42'40" W, 4°28'12" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	59.527 M ²	59.527 M ²	5.136 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	59.527 M²	59.527 M²	5.136 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de

funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 745 M³ equivalentes **5.136** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo

establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos m/cte. **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia

de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **HERNANDO VELASQUEZ MEJIA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.537.240 expedida en Armenia, Quindío, **FABIO VELASQUEZ MEJIA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.503.027 expedida en Armenia, Quindío, **MYRIAM VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.481.329 expedida en Armenia, Quindío, **JUDITH VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.474.099 expedida en Armenia, Quindío, **LUZ HELENA VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 32.413.105 expedida en Medellín, Antioquia, **LIDIA MEJIA DE VELASQUEZ** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.440.408 expedida en Armenia, Quindío, **RAMON VELASQUEZ MEJIA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.518.597 expedida en Armenia, Quindío, **DORIS VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.885.763 expedida en Armenia, Quindío, **ANA MARIA VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 24.486.096 expedida en Armenia, Quindío, y **OLGA LUCIA VELASQUEZ MEJIA** Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.906.326 expedida en Armenia, Quindío y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1607 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **JULIAN ANDRES SANCHEZ RESTREPO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 18.469.754 expedida en Quimbaya, Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **EL RECREO**, identificado con Matricula N° 280-35136 y código catastral N° 63594000100050130000, localizado en la vereda **CARMELITA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y

consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **DOCIENTAS DIEZ (210)** guaduas, correspondiente al **35%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **1.400 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°45'55" W, 4°36'42" N.**

L O T E	AREA TOTAL M²	AREA EFEC TIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.400 M ²	1.400 M ²	210 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	1.400 M²	1.400 M²	210 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 30 M³ equivalentes **210** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **JULIAN ANDRES SANCHEZ RESTREPO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 18.469.754 expedida en Quimbaya, Quindío, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1608 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **HECTOR FABIO VALENCIA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.460.084 expedida en Sevilla, Valle del Cauca, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **EL RECUERDO**, identificado con Matricula N° 280-56413 y código catastral N° 00-0002-0041-000, localizado en la vereda **LA JULIA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **TRECIENTAS VEITINUEVE (329)** guaduas, correspondiente al **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.050 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°45'54" W, 4°33'58" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.250 M ²	1.250 M ²	135 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.800 M ²	1.800 M ²	194 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	3.050 M²	3.050 M²	329 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se

facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 43 M³ equivalentes **329** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte. **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto

administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **HECTOR FABIO VALENCIA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.460.084 expedida en Sevilla, Valle del cauca, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1825 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a **CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE** Identificado con cedula de ciudadanía N° 4.407.197 de Circasia, Quindío quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) EL RETIRO**, identificado con Matricula N° 280-54668 y código

catastral N° 63594000200020078000, localizado en la vereda **LA MONTAÑA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **QUINCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (15.358)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **223.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°49'44" W, 4°37'11" N.**

L O T E	ARE A TOTAL M²	ARE A EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	223.000 M ²	223.000 M ²	15.358 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	223.000 M²	223.000 M²	15.358 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
 - ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua (**QUEBRADAS EL MICO Y ARROSALEZ**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1.807 M³ equivalentes **15.358** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES pesos m/cte. (\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **CESAR AUGUSTO RESTREPO ALZATE** Identificado con cedula de ciudadanía N° 4.407.197 de Circasia, Quindío o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1631 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **ROSA DELFINA DELGADO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 25.016.237 expedida en Quimbaya, Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **GUADUALITO**, identificado con Matricula N° 284-5810 y código catastral N° 632720000000000003094800000000,

localizado en la vereda **EL PARAISO**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **TRECIENTAS DIECISEIS (316)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.200 M²** (Ver cuadro adjunto). El gradual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°43'22,792" W, 4°38'6,179" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.600 M ²	1.600 M ²	158 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.600 M ²	1.600 M ²	158 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	3.200 M²	3.200 M²	316 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8)

días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 42 M³ equivalentes **316** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE**

MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00), por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **ROSA DELFINA DELGADO** Identificada con cedula de ciudadanía N° 25.016.237 expedida en Quimbaya, Quindío, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1629 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a **FIDEL BOTERO VALLEJO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.238.790 quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO VEITE (120) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados **SIN DIRECCION JAMAICA PRIMER** identificado con Matricula N° 282-18254 Y **LOTE JAMAICA 2**, identificado con Matricula N° 282-18255, localizados en la vereda **RIO VERDE**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **SEICIENTAS TREINTA (630)** guadas, correspondiente al 33% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008,

emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **6.854 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **-75°44'5" W, 4°24'26" N**).

LOTE	AREA TOT AL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	6.854 M ²	6.854 M ²	630 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOT AL	6.854 M²	6.854 M²	630 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el

primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 121 M³ equivalentes **630** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo

en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$233.907.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	99.918
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	133.989
TOTAL	\$ 233.907.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El

Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser

solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **FIDEL BOTERO VALLEJO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.238.790 y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1609 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **SUSANA MORA DE GALVIS** Identificada con cedula de ciudadanía N° 29.099.398 expedida en Cali, Valle del Cauca, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados **LA CUMBRE**,

identificado con Matricula N° 280-35889 y código catastral N° 63470000100010147000, y **LOTE PINARES 2** identificado con Matricula N° 280-140011 y código catastral N° 63470000100010359000 localizados en la vereda **LA JULIA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **CINCO** lotes de guadua, los cuales ofertan **TRECIENTAS CUARENTA Y DOS (342)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **4.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°44'53" W, 4°32'52"N (La Cumbre) y -75°44'50" W, 4°32'38"N (Pinares).**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.000 M ²	1.000 M ²	114 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M ²	1.000 M ²	114 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
3	500 M ²	Manejo	Solo manejo

4	1.000 M ²	1.000 M ²	114 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
5	500 M ²	Manejo	Solo manejo
TOTAL	4.000 M²	3.000 M²	342 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
 - ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M³ equivalentes **342** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación

la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$174.189.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	65.432
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	108.757
TOTAL	\$ 174.189.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente

Resolución a **SUSANA MORA DE GALVIS** Identificada con cedula de ciudadanía N° 29.099.398 expedida en Cali, Valle del Cauca, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz. – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1610 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **CESAR LOPEZ CASTAÑO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.249.841 expedida en Armenia, Quindío, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **LOTE LA FLORIDA**, identificado con Matricula N° 280-11371 y código catastral N° 63470000100080018000, localizado en la vereda **TOLDA NUEVA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área

de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **CUATROCIENTAS DIEZ (410)** guadas, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.800 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°49'24" W, 4°31'0" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECT IVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.000 M ²	3.000 M ²	324 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	800 M ²	800 M ²	86 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
T O T A L	3.800 M²	3.800 M²	410 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **410** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUETROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$119.462.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	71.217
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	48.245
TOTAL	\$ 119.462.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el

recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **CESAR LOPEZ CASTAÑO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.249.841 expedida en Armenia, Quindío, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE

**APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION 1755 DEL 24 DE
OCTUBRE DE 2016**

RESUELVE:

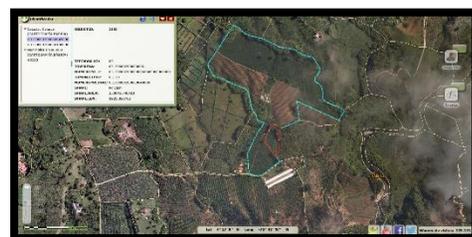
ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I** a **CARLOS ALBERTO GOMEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 17.057.077 expedida en Bogotá D.C. y la señora **OLGA PAEZ DE GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.312.262 expedida en Bogotá D.C. quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados **1) LOTE NUMERO 2**, identificado con Matricula N° 282-28955 y código catastral N° 631300002000000050100000000000 y **1) LOTE LA HELVECIA**, identificado con Matricula N° 282-3183 y código catastral N° 631300002000000060049000000000, localizados en la vereda **LA ALBANIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del Quindío, predios ubicados dentro del polígono de la Reserva Forestal Central (Ley 2ª de 1959) según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **CINCO** lotes de guadua, los cuales ofertan **CUATROCIENTOS (409)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma

y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **4.870 M²** (Ver cuadro adjunto). Los Predios se localizan en las siguientes coordenadas geográficas: -75°41'48" W, 4°27'09" N. **(1) LOTE LA HELVECIA)** y (El predio 1) LOTE NUMERO 2 no tiene vivienda)

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.350 M ²	1.200 M ²	113 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	480 M ²	480 M ²	45 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
3	390 M ²	0 M ²	0. Solo manejo
4	1.450 M ²	1.450 M ²	137 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
5	1.200 M ²	1.200 M ²	113 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.870 M²	4.330 M²	409 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

IMAGEN N° 2: PREDIO 1) LOTE LA HELVECIA Y 1) LOTE NUMERO 2.



OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima

de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los lotes a intervenir no podrán ser objeto de cambio de uso del suelo.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **409** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la

notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$138.212.00)**, por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	80.592
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	57.620
TOTAL	\$ 138.212.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011..

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **CARLOS ALBERTO GOMEZ** Identificado con cedula de ciudadanía N° 17.057.077 expedida en Bogotá D.C. y la señora **OLGA PAEZ DE GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 20.312.262 expedida en Bogotá D.C., o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCIÓN 1706 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente **TIPO II** a **NESTOR JULIAN SALAZAR** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.881.923 de Armenia, Quindío quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LOTE 2- LOTE DE TERRENO DOS – 2) LOTE LA ISABELA**, identificado con Matricula N° 280-183244 y código catastral N° 0001000000060432, localizado en la vereda **LA MIRANDA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva

Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (1.564)** culmos de guadua, correspondiente al **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **15.852 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: - **75°50´42" W, 4°26´11" N.**

L O T E	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	15.852 M ²	15.852 M ²	1.564 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
T O T A L	15.852 M²	15.852 M²	1.564 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto

de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 184 M³ equivalentes **1.564** culmos de guadua (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (**\$33.863.00**), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los

productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **NESTOR JULIAN SALAZAR** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.094.881.923 de Armenia, Quindío y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION 1692 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la autorización de aprovechamiento forestal **DOMESTICO** solicitado por el Señor **ALFONSO CLAVER ARISTIZABAL SALAZAR** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.262.512, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio **1) SIN DIRECCIÓN EL TIGRE (HOY) NORMANDIA 2) FINCA HOY LA COCA COLA,** identificado con Matricula N° 280-11446 y código catastral N° 631300001000000090013000000000, localizado en la vereda **CALARCA (SANTO DOMINGO BAJO),** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** por las razones expuestas en la parte motivada del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar Manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua localizados en sector de borde de la vía que conduce al corregimiento de la Virginia las cuales se encuentran en conflicto por riesgo de obstrucción del flujo vehicular, donde presenta abundancia de guadua inclinada y caída, por lo que se debe cortar y

retirar a **CIENTO CURENTA Y DOS (142)** guaduas en este estado y además realizar labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma para preservar el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **1.580 M²** (Ver cuadro adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	COORDENADAS	GUADUA A ENTRESACAR
1	850 M ²	0 M ²	4°31'00" N. - 75°38'17" W.	Solo manejo Silvicultural, incluye corte y retiro de guadua inclinada y caída.
2	730 M ²	0 M ²	4°31'01" N. - 75°38'18" W.	Solo manejo Silvicultural, incluye corte y retiro de guadua inclinada y caída.
TOTAL	1.580 M²	0 M²		Solo manejo Silvicultural, incluye corte y retiro de guadua inclinada y caída (142 guaduas) .

Imagen N° 3. Lotes a intervenir.



OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes revisados serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros, serán objeto de resiembra.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ No se podrá realizar desorilles ni disminución del área efectiva del guadual.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:

Los productos a obtener del manejo Silvicultural se destinarán para el USO DOMESTICO, **no se autoriza su comercialización.**

PARÁGRAFO 1: PLAZO DE LA INTERVENCION:

la labores silviculturales deberán ser realizadas en un plazo de **NOVENTA (90)** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos m/cte. **(\$33.863.00)**, por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los

términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a **ALFONSO CLAVER ARISTIZABAL SALAZAR** Identificado con cedula de ciudadanía N° 1.262.512 y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica: Lina Katherín Ortiz – María Elena Ramírez.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION N° 1675 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **ALDO FERNANDO OBANDO MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.725.999** expedida Armenia, Quindío, en calidad de apoderado del señor **LUIS ADRIAN RIOS GRISALES** identificado con la cédula de ciudadanía número **9.725.623** expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de propietario del predio, el aprovechamiento de árboles aislados (tala) de cuatro (4) árboles de la siguiente especie y cantidad: Cuatro

(4) Casco de Buey, en el predio urbano, denominado **1) CARRERA 19 CALLE 10**, el cual se identifica con la **matrícula inmobiliaria N° 280-26725 y Ficha catastral 0106000001830011000000000** ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento de árboles aislados, se otorga un plazo noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio urbano, denominado **1) CARRERA 19 CALLE 10**, el cual se identifica con la **matrícula inmobiliaria N° 280-26725 y Ficha catastral 0106000001830011000000000** ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- **La labor de APROVECHAMIENTO (tala) DE ARBOLES AISLADOS, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.**
- **Antes de realizar la intervención de Aprovechamiento de árboles aislados, el propietario del predio, debe**

socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- **Las márgenes de los drenajes naturales que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto deberán ser conservados y respetados sus áreas conforme a lo establecido en el Decreto 1449 de 1977.**
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el propietario del predio, deberá plantar en área seleccionada para la implementación de la compensación, DOCE (12) árboles de SAN JOAQUÍN, AZUCENO Y EBANO.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).

- El **Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.**
- **El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento de árboles aislados. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el área del proyecto deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.**
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días a

partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para uso doméstico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 0,90 m³ – AREA: 130 m² (0,0130 Ha).

ARTICULO TERCERO: El propietario del predio urbano denominado **1) CARRERA 19 CALLE 10**, el cual se identifica con la **matrícula inmobiliaria N° 280-26725 y Ficha catastral**

0106000001830011000000000

ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA**, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016, "*Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016*", la suma de **CIENTO SESENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$160.346).**

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental	20.066
Publicación del Acto definitivo	33.863

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	64.695
Seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	41.722
TOTAL	\$160.346

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán

visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Digitó: Juan Carlos Ávila Rojas

Visita técnica – Concepto técnico:

Jaime Gómez Patiño

Revisión y aprobación técnica: Fernán

Castaño Mejía

Revisión y aprobación Jurídica: Lina

Katherin Ortiz Beltrán

Digitado: Octubre 18 de 2016.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION N° 1744 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **BEATRIZ ESCOBAR TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.902.310** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL NISA BULEVAR**, identificado con el NIT número 801.000.756-5, propietario del predio, la (tala) de siete (7) árboles aislados de las especies, un (1) Tulipán Africano y seis (6) Palmas Botella y la (poda) de formación de copa y fitosanitaria de siete (7) árboles aislados de la especie Ficus benjamina, en el predio urbano, denominado **CARRERA 19 N°. 1N-00 "CONJUNTO RESIDENCIAL NISA BULEVAR"**, el cual se identifica con la **matrícula inmobiliaria N° 280-0013723 y Ficha catastral 01-05-0025-0001** ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

1	Tulipán africano	4°32' 41,633"N	- 75°40' 2,095"W	TALA
6	Palma botella	4°32' 41,633"N	- 75°40' 3,195"W	TALA
7	Ficus benjamina	4°32' 41,133"N	- 75°40' 3,195"W	PODA

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la **tala** de cinco (5) árboles aislados de la especie Ficus variegado, ya que en el momento de la visita estos presentan porte bajo, no se evidencia perjuicio alguno con infraestructura urbana y residencial, presentando buenas distancias de éstas. Los arboles de la especie Ficus variegado, se encuentran localizados en área de remanente del conjunto, sector registrado con las Coordenadas Geográficas, Latitud: 4°32' 43,733"N y Longitud: -75°40' 5,638"W.

ARTÍCULO TERCERO: Para realizar el aprovechamiento (tala y poda) de árboles aislados, se otorga un plazo noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio urbano, denominado **CARRERA 19 N°. 1N-00 "CONJUNTO RESIDENCIAL NISA BULEVAR"**, el cual se identifica con la **matrícula inmobiliaria N° 280-0013723 y Ficha catastral 01-05-0025-0001** ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

CA NT ID AD	ES PE CI E	COORDENADAS		TIPO DE INTERVE NCIÓN AUTORI ZADA
		Latitu d	Longitu d	

- **La labor de APROVECHAMIENTO (tala) Y (poda) DE ARBOLES AISLADOS, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.**
- **Antes de realizar la intervención de Aprovechamiento de árboles aislados, el propietario del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental**
- **Las márgenes de los drenajes naturales que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto deberán ser conservados y respetadas sus áreas conforme a lo establecido en el Decreto 1449 de 1977.**
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el propietario del predio, deberá plantar en área seleccionada para la implementación de la compensación, VEINTIÚN (21) árboles de CROTON, JUPITER, SAN JOAQUÍN, AZUCENO Y EBANO.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, platio, resiembra (en caso de ser necesario).
- **El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.**
- **El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento de árboles aislados. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el área del proyecto deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.**

- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para uso doméstico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1,88 m³ – AREA: 656 m² (0,0656 Ha).

TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$ 0

ARTICULO CUARTO: El propietario del predio urbano denominado **CARRERA 19 N°. 1N-00 "CONJUNTO RESIDENCIAL NISA BULEVAR"**, el cual se identifica con la **matrícula inmobiliaria N° 280-0013723 y Ficha catastral 01-05-0025-0001** ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA**, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución

1020 del 01 de julio de 2016, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016", la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$179.542).**

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental	20.066
Publicación del Acto definitivo	33.863
Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	79.203
Seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	46.410
TOTAL	\$179.542

El valor de \$ 145.679 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental, visita técnica de evaluación y seguimiento, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 04 octubre de 2016, según recibo de caja N°. 5991.

El valor de \$ 33.863 por concepto de publicación del Acto Definitivo, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1020 del 01 de Julio de 2016.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

**RESOLUCION N° 1674 DEL 10 DE
OCTUBRE DE 2016**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **MATEO HOYOS BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.127.248.933** expedida en CON MIAMI EST, y el señor **GONZALO HOYOS SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.366.917** expedida en Armenia, Quindío, el aprovechamiento de árboles aislados (tala) de un (1) árbol de la siguiente especie y cantidad: un (1) Urapan, en el predio urbano, denominado **1) LA PIZARRA. HOY EL PARAISO**, el cual se identifica con la **matrícula inmobiliaria N° 280-2149 y Ficha catastral 01-01-0381-0002-000** ubicado en la **VEREDA CIRCASIA**, del municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento de árboles aislados, se otorga un plazo noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio urbano, denominado **1) LA PIZARRA. HOY EL PARAISO**, el cual se identifica con la **matrícula inmobiliaria N° 280-2149 y Ficha catastral 01-01-0381-0002-000** ubicado en la **VEREDA CIRCASIA**, del municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- **La labor de APROVECHAMIENTO (tala) DE ARBOLES AISLADOS, deberá ser realizada por**

personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

- **Antes de realizar la intervención de Aprovechamiento de árboles aislados, el propietario del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.**
- **Las márgenes de los drenajes naturales que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto deberán ser conservados y respetadas sus áreas conforme a lo establecido en el Decreto 1449 de 1977.**
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- Como medida de compensación el propietario del predio, deberá plantar en área seleccionada para la implementación de la compensación, TRES (3) árboles de NISPERO Y CLAVELLINO.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- **El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidios que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.**
- **El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento de árboles aislados. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el área del proyecto deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.**
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para uso comercial.

VOLUMEN A APROVECHAR: 10,4 m³ – AREA: 132 m² (0,0132 Ha).

ARTICULO TERCERO: El propietario del predio urbano denominado **1) LA PIZARRA. HOY EL PARAISO**, el cual se identifica con la **matrícula inmobiliaria N° 280-2149 y Ficha catastral 01-01-0381-0002-000** ubicado en la **VEREDA CIRCASIA**, del municipio de **CIRCASIA**, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016, *"Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma*

Regional del Quindío, para la vigencia 2016', la suma de **DOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$223.131).**

CONCEPTO	VALOR \$
Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental	20.066
Publicación del Acto definitivo	33.863
Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	64.695
Seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica.	41.722
Tasa por el aprovechamiento de árbol aislado por el volumen total autorizado (10,4 m ³).	62.785
TOTAL	\$223.131

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la

Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Digitó: Juan Carlos Ávila Rojas

Visita técnica – Concepto técnico:

Jaime Gómez Patiño

Revisión y aprobación técnica: Fernán Castaño Mejía

Revisión y aprobación Jurídica: Lina Katherin Ortiz Beltrán

Digitado: Octubre 18 de 2016.

PERMISOS DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-719-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7355-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN**

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH GRIS B bajo el No. 7355 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advertiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado

en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÈXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.
Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-721-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7353-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**

QUINDÍO C.R.Q., la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH ROJO B, radicado bajo el No. 7353 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

PARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÈXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.

Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-723-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7351-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE**

RECURSOS NATURALES, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH VERDE B, radicado bajo el No. 7351 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la

Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÈXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.

Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-720-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7352-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE**

RECURSOS NATURALES, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH Verde A, radicado bajo el No. 7352 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la

Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÈXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.

Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-722-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7354-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA**

S.A.S., identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH – ROJO A, radicado bajo el No. 7355 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de

julio de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÈXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.
Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-724-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7356-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit

900.790.834-9, a través de su Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH GRIS A, radicado bajo el No. 7356 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÈXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.
Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-725-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7357-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su

Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH LEJOS C, radicado bajo el No. 7357 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÈXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.
Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-726-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7358-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su

Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH LEJOS B, radicado bajo el No. 7358 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.
Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-727-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7359-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su

Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH LEJOS A, radicado bajo el No. 7359 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.
Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-728-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 7360-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su

Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto PCH SAN JUAN, radicado bajo el No. 7360 del seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.
Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-729-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 08721-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su

Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto LEJOS, radicado bajo el No. 8721 del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SEPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.
Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela Alarcón.

AUTO DE INICIO SRCA-AI-PERN-730-2016 DEL 10 DE OCTUBRE 2016

"POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA OBTENER PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES RADICADO BAJO EL No. 08722-16"

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la actuación administrativa tendiente a obtener **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES**, solicitada por la **EMPRESA E-LECTRICA S.A.S.**, identificada con Nit 900.790.834-9, a través de su

Representante Legal señora **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.268.018 expedida en Bogotá, para la ejecución del proyecto GRIS, radicado bajo el No. 8722 del dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la **Empresa e-lectrica SAS**, a través de su Representante Legal o Apoderado debidamente constituido en los términos de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto de Inicio no se ha otorgado aún el permiso de estudio de recursos naturales, objeto de la solicitud.**

ARTICULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso, para lo cual **e-lectrica S.A.S.**, deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q., la suma de \$133.388, por concepto de los servicios de evaluación, de conformidad con lo establecido

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1020 de fecha primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016)

expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación jurídica:
Abogada Maria Elena Ramírez.
Revisión y aprobación técnica: Ing.
Lina Marcela Alarcón.

EMISIONES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

RESOLUCIONES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

RESOLUCIÓN NÚMERO 01603 DEL 3 OCTUBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES AL CENTRO DE DIAGNÓSTICO CDA ARMENIA S.A.S. NIT 900986768-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR GERARDO MIGUEL VERGARA H. IDENTIFICADO CON LA CC NO. 80.436.611, EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. UBICADO EN LA CALLE 50 VÍA AL VALLE -

BODEGA 1 URBANIZACIÓN ARENALES, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar por el término de dos (2) años el certificado en materia de revisión de gases al Centro de Diagnóstico **CDA ARMENIA S.A.S.**, NIT 900986768-3, Representado Legalmente por el señor **GERARDO MIGUEL VERGARA HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.436.611 expedida en Bogotá D.C., contados a partir de la fecha ejecutoria del presente acto administrativo, para operar como centro de diagnóstico automotor clase **B**, en el establecimiento comercial ubicado en la Calle 50 vía al Valle - Bodega 1 Urbanización Arenales, área urbana del municipio de Armenia, Quindío; a que hace referencia el parágrafo 2 del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de transporte y la Resolución 653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localizan en el establecimiento comercial Centro de Diagnóstico **CDA ARMENIA S.A.S.**, ubicado en la Calle 50 vía al Valle - Bodega 1 Urbanización Arenales, área urbana del municipio de Armenia, Quindío: (ver cuadro):

EQUIPOS LINEA MOTOS			
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
ANALIZADOR DE GASES 4T	SENSOR	GEM II	PX-A20160058
KIT RPM	BREAN BEE	MGT-300R	PX-RPM2016006
SENSOR DE TEM Y HR	PYXIS	TEMP-HUM2016	PX-TH20160011
SONÓMETRO TIPO 2	FLUS	ET-958	PX-S20160011
EQUIPOS LINEA LIVIANA			
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
ANALIZADOR DE GASES	SENSOR	GEM II	PX-A20160059
OPACÍMETRO	SENSOR	LSC 2400	PX-O20160017
KIT RPM	BREAN BEE	MGT-300R	PX-RPM2016007
SENSOR DE TEM Y HR	PYXIS	TEMP-HUM2016	PX-TH20160012
SONÓMETRO TIPO 2	FLUS	ET-958	PX-S20160012
FILTRO DE OPACIDAD	SENSORS	S/N	111648C
FILTRO DE OPACIDAD	SENSORS	S/N	116609D

ARTÍCULO TERCERO: Durante la operación del Centro de Diagnostico **CDA ARMENIA S.A.S.**, se acatarán las siguientes recomendaciones técnicas:

- 1) Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- 2) Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico- Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- 3) Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad del Aire.
- 4) Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-4231, Medición de Opacidad en

vehículos Diésel, Método de Aceleración Libre.

- 5) Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-4983, Medición de gases de escape en vehículos a gasolina.
- 6) Cumplir con lo estipulado en el ítem 4.21 "Personal" de la NTC 5385, para lo cual se deben allegar los certificados de actualización del director técnico y suplente como de los inspectores de línea, de acuerdo a como se establece en este ítem.
- 7) Para la presentación de los reportes y almacenamiento de resultados de las pruebas de gases y opacidad, el software de aplicación y el hardware de los analizadores de gases y de los medidores de humo deben permitir como mínimo el registro de la información de las tablas 1 a 6, como se indica en las NTC 5365 ítem 9, 4983 ítem 8 y 4231 ítem 8 y deben ser enviados mensualmente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.
- 8) Contar con gases de respaldo en cada pista, necesarios para los procesos de verificación en el analizador de gases, en caso que se presenten anomalías en dicho proceso.
- 9) Deben contar como mínimo con dos pipas adicionales en caso de presentarse alguna contingencia
- 10) Una vez iniciada la operación del CDA, en un plazo de 15 días calendario, se debe remitir a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental el plan de verificación y calibración de todos los equipos empleados en el proceso de medición del

analizador de gases y el opacímetro y sus respectivos certificados de calibración.

- 11) Para los años posteriores (2017) esta información debe ser enviada en el transcurso del primer mes del año.
- 12) El establecimiento **CDA ARMENIA S.A.S.**, debe informar oportunamente cuando presenten cambios en los equipos de medición autorizados, la omisión en esta información podría generar la suspensión de la certificación en materia de gases otorgada por la CRQ.
- 13) Por ningún motivo el establecimiento **CDA ARMENIA S.A.S.**, debe efectuar pruebas de verificación de gases o humos en sitios diferentes a su domicilio que es Calle 50 vía al Valle Urbanización Arenales Bodega #1 en la ciudad de Armenia.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizará las vistas de control y seguimiento del caso, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y demás normas aplicables. Igualmente, en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de todos aquellos que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO 2: La certificación en materia de revisión de gases, podrá ser suspendida, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: El **CDA ARMENIA S.A.S.**, identificado con **NIT 900-986768-3**, deberá informar y/o solicitar la modificación total o parcial de la certificación, cuando hayan variado las condiciones que fueron consideradas en el presente acto administrativo, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015 (Decreto 948 de 1995, Artículos 13 y 85).

ARTÍCULO SEXTO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, en un término de diez (10) días calendario, el establecimiento **CDA ARMENIA S.A.S.**, identificado con **NIT 900-986768-3**, deberá enviar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, las siguientes aclaraciones de los costos de inversión y operación del establecimiento, con el fin de emitir un acto administrativo, estableciendo los valores a pagar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por los servicios de evaluación y seguimiento:

- Certificado de un contador público con los soportes, donde se indiquen los costos de la maquinaria y equipo que van a operar en el CDA, para las mediciones de gases en vehículos livianos y motocicletas, esto como costo de inversión. Así mismo, los otros costos de inversión que no se nombraron en el cuadro enviado por CDA ARMENIA S.A.S, radicado CRQ No. 7919 del 27 de julio de 2016.
- Los costos a tener en cuenta para la operación son por un año, por lo cual se solicita el certificado de un contador público de los costos de operación del primer año de funcionamiento del CDA, de acuerdo a los ítems del cuadro que se anexa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 y la Resolución N°. 1020 del 01 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$33.863)**.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor **CDA ARMENIA S.A.S.,** identificado con

NIT 900-986768-3 y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN NÚMERO 01781 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, OTORGADO AL CENTRO DE DIAGNOSTICO CDA ARMENIA S.A.S. NIT 900986768-3, REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR GERARDO MIGUEL VERGARA HERNANDEZ. IDENTIFICADO CON LA CC NO. 80.436.611, EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C Y SE INCLUYE LA NOMECLATURA DEL ESTABLECIMIENTO CDA ARMENIA S.A.S. CALLE 51 No. 11-90 ARMENIA - QUINDÍO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ESTABLECER** la tarifa para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del Certificado Ambiental en Materia de Revisión de Gases, Resolución Número 1603, del 3 de octubre de 2016, otorgado al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO CDA ARMENIA S.A.S., NIT 900986768-3**, representado legalmente por el señor **GERARDO MIGUEL VERGARA HERNÁNDEZ**, identificado con la CC No. 80.436.611, expedida en Bogotá D.C., mediante Resolución Número 1603 de fecha 3 de octubre de 2016. para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase **B**, en el establecimiento comercial ubicado en la calle 51 N° 11-90, área urbana del municipio de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **CENTRO DE DIAGNÓSTICO CDA ARMENIA S.A.S., NIT 900986768-3**, titular del Certificado en Materia de Revisión de Gases, Resolución Número 1603, de fecha 3 de octubre de 2016, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS** (\$ 451,525,.000) M/CTE, por concepto de servicios de **evaluación de la solicitud de certificación en materia de revisión de gases**, el cual se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución 1020 del 1 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la CRQ, con fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla:

Solicitante:	CDA ARMENIA S.A.S
Documento de Identidad:	900986768-3
Representante Legal:	GERARDO MIGUEL VERGARA HERNANDEZ
Documento de Identidad:	80.436.611
Predio:	CALLE 51 #11-90

Proyecto:	DIAGNOSTICENTRO
Vereda:	NA
Municipio:	ARMENIA
Ficha Catastral:	10100360006000
Matrícula Inmobiliaria:	280-70446
Valor del proyecto reportado:	\$ 541,500,000
Valor del Proyecto en SMMMLV:	\$ 785
Tipo de trámite:	NUEVO.
Primer valor (Tabla única)	\$ 451,525
Segundo valor (Escala tarifaria)	\$ 3,439,420
Valor a cobrar (Menor valor)	\$ 451,525

Nota: La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y re liquidar el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad. De conformidad a la resolución 1020 del 01 de julio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El **CENTRO DE DIAGNÓSTICO CDA ARMENIA S.A.S., NIT 900986768-3**, titular del Certificado en Materia de Revisión de Gases, Resolución Número 1603, de fecha 3 de octubre de 2016, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS** (\$ **642,629**) M/CTE, por concepto de **servicios de seguimientos correspondiente al año siguiente a la expedición del acto administrativo**, indicándose que este valor será ajustado anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor IPC. El primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoría del presente acto administrativo, lo anterior se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución 1020 del 1 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la CRQ, con

fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla:

INFORMACIÓN DEL TRÁMITE	
Solicitante:	CDA ARMENIA S.A.S
Documento de Identidad:	900986768-3
Representante Legal:	GERARDO MIGUEL VERGARA HERNANDEZ
Documento de Identidad:	80.436.611
Predio:	CALLE 51 #11-90
Proyecto:	DIAGNOSTICENTRO
Vereda:	NA
Municipio:	ARMENIA
Ficha Catastral:	10100360006000
Matrícula Inmobiliaria:	280-70446
Valor del proyecto reportado:	\$ 541,500,000
Valor del Proyecto en SMMLV:	\$ 785
Tipo de trámite:	NUEVO.
Primer valor (Tabla única)	\$ 642,629
Segundo valor (Escala tarifaria)	\$ 3,439,420
Valor a cobrar (Menor valor)	\$ 642,629
Nota: La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y re liquidar el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad. De conformidad a la resolución 1020 del 01 de julio de 2016.	

ARTÍCULO CUARTO: Incluir en el presente acto administrativo la nueva nomenclatura del establecimiento **CDA ARMENIA S.A.S.,** Calle 51 No. 11-90, área urbana del Municipio de Armenia – Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 y la Resolución N°. 1020 del 01 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad la suma de

TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA y TRES PESOS M/CTE (\$33.863).

ARTÍCULO SEXTO: El **CENTRO DE DIAGNÓSTICO CDA ARMENIA S.A.S.,** deberá informar y/o solicitar la modificación total o parcial del presente acto administrativo, cuando hayan variado las condiciones que fueron consideradas, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO OCTAVO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO CDA ARMENIA S.A.S** y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Dependencia, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No 01395
septiembre 8 de 2016**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN ERRORES DE DIGITACIÓN LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 020 DEL 08 DE ENERO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGO EL TERMINO DEL CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y LA RESOLUCION NUMERO 0444 DEL 30 DE MARZO DE 2016 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIÓ EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES OTORGADAS AL CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S). Nit 900.341.674-1 - UBICADO EN LA CARRERA 18 N° 13-47 – ARMENIA, QUINDIO.

**Y
SE MODIFICA LA RESOLUCION NÚMERO 020 DEL 08 DE ENERO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGÓ EL TERMINO DEL CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES POR INCLUSION DE UN EQUIPO DE MEDICIÓN DE GASES**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error de digitalización la Resolución

No. 020 del 08 de enero de 2016 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DEL CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES AL CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.) Nit 900.341.674-1 - UBICADO EN LA CARRERA 18 N° 13-47 – ARMENIA, QUINDIO*, corrigiendo los siguientes aspectos:

Primer párrafo del Considerando de la Resolución No. 020 del 08 de enero de 2016, página uno (01), el cual quedará así:

Que mediante Resolución N° 248 del día dos (02) de abril del año 2009, la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental (para la época) de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., otorgó el certificado en materia de revisión de gases a la empresa CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO, identificado con el NIT 3.793.242, ubicada en la carrera 18 N° 13-47 del municipio de Armenia.

Tercer párrafo del Considerando de la Resolución No. 020 del 08 de enero de 2016, página uno (01), el cual quedará así:

Que mediante Resolución N° 533 del día veintitrés (23) de marzo del año 2011, la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental (para la época) de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., renovó por el término de dos (02) años el certificado en materia de revisión de gases a la empresa CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SAS, identificado con el NIT 3.793.242, ubicado en la carrera 18 N° 13-47 del municipio de Armenia.

Onceavo párrafo del Considerando de la Resolución No. 020 del 08 de enero de 2016, página dos (02), el cual quedará así:

Que mediante Resolución N° 016 del día tres (03) de enero del año 2014, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., otorgó por el término de dos (02) años el certificado en materia de revisión de gases al CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES, sigla CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S., Nit 900.341.674-1, ubicado en la carrera 18 N° 13-47 del municipio de Armenia.

Catorceavo párrafo del Considerando de la Resolución No. 020 del 08 de enero de 2016, página dos (02), el cual quedará así:

Que mediante Resolución N° 506 del día veinte (20) de marzo del año 2014, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., modifica el Artículo Primero de la Resolución 016 del día tres (03) de enero del año 2014, únicamente en el nombre CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.), Nit 900.341.674-1, ubicado en la carrera 18 N° 13-47 del municipio de Armenia. Los demás términos y condiciones de la Resolución 016 del día tres (03) de enero del año 2014, continúan vigentes.

Treintaitresavo párrafo del Considerando de la Resolución No. 020 del 08 de enero de 2016, página seis (06), el cual quedará así:

Que este Despacho considera procedente desde el punto de vista jurídico y técnico, acoger en su totalidad el concepto técnico No 013-15 de fecha veintiuno (21) de diciembre del año 2015, firmado por los funcionarios de planta y contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental Ingeniera Agroindustrial MARIA FERNANDA LOPEZ SIERRA y Químico DANIEL FERNANDO ORTIZ, mediante el cual se evaluó la solicitud de renovación del certificación en materia de revisión de gases para el funcionamiento del CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.), Nit 900341674-1, ubicado en la carrera 18 N° 13-47 del municipio de Armenia

Artículo Primero de la Resolución No. 020 del 08 de enero de 2016, página seis (06), el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de dos (2) años el certificado en materia de revisión de gases al **CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.)**, Nit 900341674-1, representado legalmente por el señor **CARLOS JULIO SOTO FLOREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 3.793.242 de Cartagena (Bolívar), para operar como centro de diagnóstico automotor clase **B**, en el establecimiento

comercial ubicado en la carrera 18 N° 13-47 del municipio de Armenia; a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: Corregir error de digitalización la Resolución No. 0444 del 30 de marzo de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, OTORGADO AL CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.) Nit 900.341.674-1 - UBICADO EN LA CARRERA 18 N° 13-47 – ARMENIA, QUINDIO,* corrigiendo los siguientes aspectos:

Primer párrafo del Considerando de la Resolución No. 0444 del 30 de marzo de 2016, página uno (01), el cual quedará así:

Que mediante Resolución número 020 del 08 de enero del 2016, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**, otorgó por el término de dos (02) años el certificado ambiental en materia de revisión de gases al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTOS DEL QUINDÍO**, sociedad por acciones simplificado, **(CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.)** Nit 900.341.674-1, representado legalmente por el señor **CARLOS JULIO SOTO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.793.242 de Cartagena (Bolívar), para operar como Centro de Diagnóstico

Automotor Clase **B**, en el establecimiento comercial ubicado en la carrera 18 N° 13-47, área urbana del municipio de Armenia, de acuerdo a lo determinado en el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar por inclusión de equipo el Artículo Segundo de la Resolución No. 020 del ocho (08) de enero del año dos mil dieciséis (2016), por la cual se otorga el certificado en materia de revisión de gases al **CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.)**, Nit 900341674-1, representado legalmente por el señor **CARLOS JULIO SOTO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.793.242 de Cartagena (Bolívar), mediante el cual se autorizaban los siguientes equipos:

PISTA DE LIVIANOS			
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Sonómetro	EXTECH	407750	3111020
Analizador de gases	TECNMA	TE-2010-AGO	1037
Opacímetro	TECNMA	V 2.0	11632
Termohigrómetro	EXTECH	EASY VIEW 25	100901470
PISTA DE MOTOS			
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases	MOTORSCAN	8060	7080009400080000
Analizador de gases	TECNMA	TE-2012-AGT2	1167
Sonómetro	EXTECH	407750	3122003
Termohigrómetro	EXTECH	EASY VIEW 25	120404240
Analizador de gases	CAPELEC (Tecmas)	AGMV-2014	10082 – PEF 0.512

NOTA: El nuevo equipo analizador realizará medición de gases a motocicletas 4 tiempos

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 020 del ocho (08) de enero del año dos mil dieciséis (2016), y la Resolución No. 0444, del 30 de marzo de 2016, expedidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El **CENTRO DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.)**, Nit 900341674-1, representado legalmente por el señor **CARLOS JULIO SOTO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.793.242 de Cartagena (Bolívar), titular de la certificación en materia de revisión de gases, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$121,626)**, por concepto de servicios de evaluación de la solicitud de inclusión de un nuevo equipo analizador de gases, lo anterior, en concordancia con la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución 1020 del 1 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la CRQ, con fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla:

PISTA DE LIVIANOS			
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Sonómetro	EXTECH	407750	3111020
Analizador de gases	TECNMA	TE-2010-AGO	1037
Opacímetro	TECNMA	V 2.0	11632
Termohigrómetro	EXTECH	EASY VIEW 25	100901470
PISTA DE MOTOS			
EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE
Analizador de gases	MOTORSCAN	8060	7080009400080000
Analizador de gases	TECNMA	TE-2012-AGT2	1167
Sonómetro	EXTECH	407750	3122003
Termohigrómetro	EXTECH	EASY VIEW 25	120404240

TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN DE TRÁMITE DE CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE GASES A CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ PARA PROYECTOS, OBRAS O

ACTIVIDADES CUYO VALOR ES INFERIOR A 2115 SMMLV. INFORMACIÓN DEL TRÁMITE

Solicitante:	CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO MOTOS DEL QUINDIO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (CDA MOTOS DEL QUINDIO S.A.S)
Documento de Identidad:	900-341-674-1
Representante Legal:	CARLOS JULIO SOTO FLOREZ
Documento de Identidad:	3.793.242
Predio:	CARRERA 18 # 13-47
Proyecto:	Centro de Diagnóstico Automotor
Vereda:	NA
Municipio:	Armenia
Ficha Catastral:	NA
Matrícula Inmobiliaria:	NA
Valor del proyecto reportado:	\$ 47,200,000
Valor del Proyecto en SMMLV:	\$ 68
Tipo de trámite:	modificación a la certificación
Primer valor (Tabla única)	\$ 121,626
Segundo valor (Escala tarifaria)	\$ 267,158
Valor a cobrar (Menor valor)	\$ 121,626

Nota: La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y re liquidar el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad. De conformidad a la resolución 1378 del 27 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 y la Resolución N°. 1020 del 01 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad la suma de **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS**

SESENTA y TRES PESOS M/CTE (\$33.863).

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO MOTOS DEL QUINDÍO**, sociedad por acciones simplificado, (**CDA MOTOS DEL QUINDÍO S.A.S.**), y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESIDUOS SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

RESOLUCIONES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE

RESOLUCIÓN No. 1383

Fecha 06/09/2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ESTACIÓN DE SERVICIO "COOTRANSPIBU" BUENAVISTA CON NIT: 890001483- 8 PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA" , Identificada con el NIT: 890001483 -8, para almacenamiento de hidrocarburos; reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o renovación del plan de contingencia del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA", Identificada con el NIT: 890001483 -8, deberá

continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA", Identificada con el NIT: 890001483 -8, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía de manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de combustible emitida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA" , Identificada con el NIT: 890001483 -8, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA", Identificada con el NIT: 890001483 -8, deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., la suma de CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS

TREINTA Y SEIS (\$ 190.336) PESOS M/CTE. Por concepto de:

- a) Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, artículo 96. , un valor NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO pesos M/Cte. **(\$95.168) pesos M/Cte.**

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la **CRQ**, donde se le indique dicho valor total a pagar.

- b) Servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1020 de 01 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO pesos M/Cte. **(\$95.168) pesos m/cte.**

El anterior valor, deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto por medio del cual se otorga el permiso. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 1020 de 01 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, artículo 29.

PARAGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la Renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA" , Identificada con el NIT: 890001483 -8, será de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, ya que el permiso anterior contaba con dos (2) años lo que esta renovación implica que no pueda superar el mismo término, así mismo podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de dos (2) meses antes de finalizar el término de la presente. Adicionalmente informamos según mesa técnica entre la CRQ y Fendipetróleo (Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y energéticos) en el año 2015, se acordó otorgar los permisos del plan de contingencia para las estaciones de servicio por cinco (5) años a las nuevas solicitudes.

Así mismo tal como se evidencia en el oficio con radicado 5198 del 3 de julio de 2015, enviado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en respuesta a consulta enviada por esta Subdirección sobre la vigencia mínima y máxima sobre la aprobación de los planes de contingencia para

estaciones de servicio contestó lo siguiente: "Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 " por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", al referirse al contenido del permiso de vertimiento, indica que este deberá contener entre otros aspectos"(...) **aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar(..)**", se puede considerar que la vigencia de este plan está relacionada directamente con la vigencia del permiso de vertimiento

La vigencia del permiso se establece de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 en que indica que "(...) **la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas , en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgara o negara el permiso de vertimiento mediante resolución (...) el permiso de vertimiento se otorgara por un término no mayor a diez (10) años (...)**"

Sin embargo, por ser el Plan de Contingencia por definición el conjunto de acciones secuenciales que deben ser cumplidas por cada grupo de trabajo durante cada una de las etapas de desastre así como los procedimientos para realizarlos y los recursos disponibles para tal fin para cada escenario de riesgo específico, este deberá ser actualizado cuando hayan variado de manera significativa las circunstancias o condiciones de

seguridad o el giro de la actividad, que dieron lugar a la aprobación del Plan de contingencia o cuando haya acontecido un evento adverso que haya comprometido la actividad u operación a que se refiere el plan de contingencia aprobado"

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento,
- b) dos años después de la fecha de expedición
- c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA", Identificada con el NIT: 890001483 -8

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA", Identificada con el NIT: 890001483 -8, a través de su propietario o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación

personal o surtida la notificación por aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Dada en Armenia Q, a los 26 días de mes de agosto de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Revisión y Aprobación Técnica: Juliana Orozco Holguín – Profesional Especializado Grado 12 / Evangelina López Vasquez-técnico Operativo grado 16

Elaboro, Revisión y Aprobación Jurídica: Juan Sebastián Arbeláez Q – Contratista

RESOLUCIÓN No. 1532

Fecha 23/09/2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ESTACIÓN DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA, EN PROPIEDAD DE “COOTRANSPIBU” IDENTIFICADA CON NIT: 890001483 – 8 EN EL MUNICIPIO DE PIJAO PARA

ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE “COOTRANSPIBU LTDA” en el municipio de Pijao, Identificada con el NIT: 890001483 -8, para almacenamiento de hidrocarburos; reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o renovación del plan de contingencia del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA" en el municipio de Pijao, Identificada con el NIT: 890001483 -8, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA" en el municipio de Pijao, Identificada con el NIT: 890001483 -8, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía de manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de combustible emitida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA" en el municipio de Pijao, Identificada con el NIT: 890001483 -8, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y

BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA" en el municipio de Pijao, Identificada con el NIT: 890001483 -8, deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOSSETENTE Y SEIS (**\$ 266.776**) **PESOS M/CTE.**

Por concepto de:

c) Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, artículo 96. , un valor CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO pesos M/Cte. (**\$133.388**) **pesos M/Cte.**

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la **CRQ**, donde se le indique dicho valor total a pagar.

d) Servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1378 de 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO pesos M/Cte. (**\$133.388**) **pesos M/Cte.**

El anterior valor, deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto por medio del cual se otorga el permiso. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 1378 de 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, artículo 29.

PARAGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la Renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE "COOTRANSPIBU LTDA" en el municipio de Pijao, Identificada con el NIT: 890001483 -8, será de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, ya que el permiso anterior contaba con dos (2) años lo que esta renovación implica que no pueda superar el mismo término, así mismo podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de dos (2) meses antes de finalizar el término de la presente. Adicionalmente informamos según mesa técnica entre la CRQ y Fendipetróleo (Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y energéticos) en el año 2015, se acordó otorgar los permisos del plan de contingencia para las estaciones de servicio por cinco (5) años a las nuevas solicitudes.

Así mismo tal como se evidencia en el oficio con radicado 5198 del 3 de julio de 2015, enviado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en respuesta a consulta enviada por esta Subdirección sobre la vigencia mínima y máxima sobre la aprobación de los planes de contingencia para estaciones de servicio contestó lo siguiente: "*Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", al referirse al contenido del permiso de vertimiento, indica que este deberá contener entre otros aspectos"(...) **aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar(..)**", se puede considerar que la vigencia de este plan está relacionada directamente con la vigencia del permiso de vertimiento*

*La vigencia del permiso se establece de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 en que indica que "(...) **la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas , en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgara o negara el permiso de vertimiento mediante resolución (...) el permiso de vertimiento se otorgara por un término no mayor a diez (10) años (...)**"*

Sin embargo, por ser el Plan de Contingencia por definición el conjunto de acciones secuenciales que deben ser cumplidas por cada grupo de

trabajo durante cada una de las etapas de desastre así como los procedimientos para realizarlos y los recursos disponibles para tal fin para cada escenario de riesgo específico, este deberá ser actualizado cuando hayan variado de manera significativa las circunstancias o condiciones de seguridad o el giro de la actividad, que dieron lugar a la aprobación del Plan de contingencia o cuando haya acontecido un evento adverso que haya comprometido la actividad u operación a que se refiere el plan de contingencia aprobado”

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento,
- b) dos años después de la fecha de expedición
- c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE “COOTRANSPIBU LTDA” en el municipio de Pijao, Identificada con el NIT: 890001483 -8

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ESTACION DE SERVICIO COOPERATIVA TRANSPORTADORES DE PIJAO Y BUENAVISTA LTDA EN PROPIEDAD DE “COOTRANSPIBU LTDA” en el municipio de Pijao,

Identificada con el NIT: 890001483 -8, a través de su propietario o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o surtida la notificación por aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los 16 días de mes de septiembre de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Revisión y Aprobación Técnica: Juliana Orozco Holguín – Profesional Especializado Grado 12

Revisión y Aprobación Técnica: Evangelina López Vásquez – Técnico Operativo grado 16

Elaboro, Revisión y Aprobación Jurídica: Juan Sebastián Arbeláez Q - Contratista

RESOLUCIÓN No. 1561
Fecha 27/09/2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBA LA RENOVACION AL
PLAN DE CONTINGENCIA PARA
ESTACION DE SERVICIO
TEXACO-CENTER ARMENIA
IDENTIFICADA CON MATRICULA
NO 00127174 DEL 14 DE ENERO
DE 2004, EN PROPIEDAD DEL
SEÑOR JOSE ANTONIO ARIAS
REYES IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANÍA
19.097.591 Y NIT: 0019097591-7
PARA ALMACENAMIENTO DE
HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIOTEXACO-CENTER ARMENIA, Identificada con matricula No 00127174 del 14 de enero de 2004, para almacenamiento de hidrocarburos; reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o renovación del plan de contingencia del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACION DE SERVICIOTEXACO-CENTER ARMENIA, Identificada con matricula No 00127174 del 14 de enero de 2004, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La ESTACION DE SERVICIOTEXACO-CENTER ARMENIA, Identificada con matricula No 00127174 del 14 de enero de 2004, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía de manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de combustible emitida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACION DE SERVICIOTEXACO-CENTER ARMENIA, Identificada con matricula No 00127174 del 14 de enero de 2004, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la

Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La ESTACION DE SERVICIOTEXACO-CENTER ARMENIA, Identificada con matricula No 00127174 del 14 de enero de 2004, deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIUN **(\$ 611.721) PESOS M/CTE.** Por concepto de:

- e) Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, artículo 96. , un valor DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE **(\$ 288.447) pesos M/Cte.**

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la **CRQ**, donde se le indique dicho valor total a pagar.

- f) Servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1378 de 27 de julio de 2015, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de TRESCIENTOS VEINTI TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO **(\$323.274) pesos M/Cte.**

El anterior valor, deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto por medio del cual se otorga el permiso. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 1020 de 01 de julio de 2016, emanada

de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PARAGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la Renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIOTEXACO-CENTER ARMENIA, Identificada con matricula No 00127174 del 14 de enero de 2004, será de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, ya que el permiso anterior contaba con dos (2) años lo que esta renovación implica que no pueda superar el mismo término, así mismo podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de dos (2) meses antes de finalizar el término de la presente. Adicionalmente informamos según mesa técnica entre la CRQ y Fendipetróleo (Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y energéticos) en el año 2015, se acordó otorgar los permisos del plan de contingencia para las

estaciones de servicio por cinco (5) años a las nuevas solicitudes.

Así mismo tal como se evidencia en el oficio con radicado 5198 del 3 de julio de 2015, enviado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en respuesta a consulta enviada por esta Subdirección sobre la vigencia mínima y máxima sobre la aprobación de los planes de contingencia para estaciones de servicio contestó lo siguiente: "*Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 " por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", al referirse al contenido del permiso de vertimiento, indica que este deberá contener entre otros aspectos"(...) **aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar(..)**", se puede considerar que la vigencia de este plan está relacionada directamente con la vigencia del permiso de vertimiento*

*La vigencia del permiso se establece de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 en que indica que "(...) **la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas , en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgara o negara el permiso de vertimiento mediante resolución (...) el permiso de vertimiento se otorgara por un término no mayor a diez (10) años (...)**"*

Sin embargo, por ser el Plan de Contingencia por definición el conjunto

de acciones secuenciales que deben ser cumplidas por cada grupo de trabajo durante cada una de las etapas de desastre así como los procedimientos para realizarlos y los recursos disponibles para tal fin para cada escenario de riesgo específico, este deberá ser actualizado cuando hayan variado de manera significativa las circunstancias o condiciones de seguridad o el giro de la actividad, que dieron lugar a la aprobación del Plan de contingencia o cuando haya acontecido un evento adverso que haya comprometido la actividad u operación a que se refiere el plan de contingencia aprobado"

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento,
- b) dos años después de la fecha de expedición
- c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de ESTACION DE SERVICIOTEXACO-CENTER ARMENIA, Identificada con matrícula No 00127174 del 14 de enero de 2004

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ESTACION DE SERVICIOTEXACO-CENTER ARMENIA, Identificada con matrícula No 00127174 del 14 de enero de 2004, a través de su propietario o quien haga sus veces al

momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o surtida la notificación por aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los 28 días de mes de septiembre de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Revisión y Aprobación Técnica: Juliana Orozco Holguín – Profesional Especializado Grado 12

Revisión y Aprobación Técnica: Evangelina López Vásquez – Técnico Operativo grado 14

Elaboro, Revisión y Aprobación Jurídica: Juan Sebastián Arbeláez Q - Contratista

RESOLUCIÓN No. 1382 Fecha 06/09/2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL

PLAN DE CONTINGENCIA PARA ESTACIÓN DE SERVICIO TRIANGULO DE ARENALES, EN PROPIEDAD DE NATHALIA ARISTIZABAL RAMIREZ IDENTIFICADA CON NIT: 419562500 - 7 PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO TRIANGULO DE ARENALES EN PROPIEDAD DE NATHALIA ARISTIZABAL RAMIREZ, identificada bajo el NIT: 41956250-7, para almacenamiento de hidrocarburos; reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o renovación del plan de contingencia del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los

diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACION DE SERVICIO TRIANGULO DE ARENALES EN PROPIEDAD DE NATHALIA ARISTIZABAL RAMIREZ, identificada bajo el NIT: 41956250-7, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La ESTACION DE SERVICIO TRIANGULO DE ARENALES EN PROPIEDAD DE NATHALIA ARISTIZABAL RAMIREZ, identificada bajo el NIT: 41956250-7, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía de manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de combustible emitida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACION DE SERVICIO TRIANGULO DE ARENALES EN PROPIEDAD DE NATHALIA ARISTIZABAL RAMIREZ, identificada bajo el NIT: 41956250-7, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La ESTACION DE SERVICIO TRIANGULO DE ARENALES EN PROPIEDAD DE NATHALIA ARISTIZABAL RAMIREZ, identificada bajo el NIT: 41956250-7, deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE pesos M/TE \$ **348.539**. Por concepto de:

g) Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, artículo 96. , un valor **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$58.395) pesos M/cte.**

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la **CRQ**, donde se le indique dicho valor total a pagar.

h) Servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1020 de 01 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$290.144) pesos m/cte.**

El anterior valor, deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto por medio del cual se otorga el permiso. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 1020 de 01 de julio de 2016, emanada

de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, artículo 29.

PARAGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la Renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO TRIANGULO DE ARENALES EN PROPIEDAD DE NATHALIA ARISTIZABAL RAMIREZ, identificada bajo el NIT: 41956250-7, será de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, ya que el permiso anterior contaba con dos (2) años lo que esta renovación implica que no pueda superar el mismo término, así mismo podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de dos (2) meses antes de finalizar el término de la presente. Adicionalmente informamos según mesa técnica entre la CRQ y Fendipetróleo (Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y energéticos) en el año 2015, se acordó otorgar los permisos del plan de

contingencia para las estaciones de servicio por cinco (5) años a las nuevas solicitudes.

Así mismo tal como se evidencia en el oficio con radicado 5198 del 3 de julio de 2015, enviado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en respuesta a consulta enviada por esta Subdirección sobre la vigencia mínima y máxima sobre la aprobación de los planes de contingencia para estaciones de servicio contestó lo siguiente: "*Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", al referirse al contenido del permiso de vertimiento, indica que este deberá contener entre otros aspectos"(...) **aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar(..)**", se puede considerar que la vigencia de este plan está relacionada directamente con la vigencia del permiso de vertimiento*

*La vigencia del permiso se establece de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 en que indica que "(...) **la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas , en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgara o negara el permiso de vertimiento mediante resolución (...) el permiso de vertimiento se otorgara por un término no mayor a diez (10) años (...)**"*

Sin embargo, por ser el Plan de Contingencia por definición el conjunto de acciones secuenciales que deben ser cumplidas por cada grupo de trabajo durante cada una de las etapas de desastre así como los procedimientos para realizarlos y los recursos disponibles para tal fin para cada escenario de riesgo específico, este deberá ser actualizado cuando hayan variado de manera significativa las circunstancias o condiciones de seguridad o el giro de la actividad, que dieron lugar a la aprobación del Plan de contingencia o cuando haya acontecido un evento adverso que haya comprometido la actividad u operación a que se refiere el plan de contingencia aprobado”

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento,
- b) dos años después de la fecha de expedición
- c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de ESTACION DE SERVICIO TRIANGULO DE ARENALES EN PROPIEDAD DE NATHALIA ARISTIZABAL RAMIREZ, identificada bajo el NIT: 41956250-7

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ESTACION DE SERVICIO

TRIANGULO DE ARENALES EN PROPIEDAD DE NATHALIA ARISTIZABAL RAMIREZ, identificada bajo el NIT: 41956250-7, a través de su propietario o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o surtida la notificación por aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los 26 días de mes de Agosto de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Revisión y Aprobación Técnica: Juliana Orozco Holguín – Profesional Especializado Grado 12 / Evangelina López Vásquez – Técnico Operativo grado 16

Elaboro, Revisión y Aprobación
Jurídica: Juan Sebastián Arbeláez Q –
Contratista

**SANCIONATORIO SEPTIEMBRE Y
OCTUBRE**

**AUTOS SANCIONATORIO
SEPTIEMBRE Y OCTUBRE**

**AUTO N° 225 OAPSAPD -AS-022
DE 2016**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra **NAZARIO RAMOS BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **No. 359933**, propietario del predio LAS MARIAS VEREDA LOS BALSOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **NAZARIO RAMOS BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **No. 359933**.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría 209 judicial 1 agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos
Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

Proyectó: Estela Gallego Loaiza

Revisó: Oscar Mario Franco G.

**AUTO N° 228 OAPSAPD -AS-081
DE 2016**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra del señor **ARLEY ALONSO MUÑOZ ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.402.443, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ARLEY ALONSO MUÑOZ ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.402.443.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia (Quindío), a los

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina

Proyectó: Susan Mara Añás Abog. contratista

Revisó: Abog. Fernando Elías Acosta González

**AUTO N° 278 OAPSAPD -AS-093
DE 2016**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra de **CIRO GEMAY ALDANA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía

89.004.817, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Expedido en Armenia Quindío, el **f 26 OCT**

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUE. Y CÚMPLASE

**JAMES CASTAÑO HERRERA
JEFE OFICINA**

Proyectó: Sebastián Betancurt Patiño.
Reviso Fernando Elías Acosta González

**AUTO N° 254 OAPSAPD -083 DE
2016**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de **INVERSIONES GIRALDO BERRIO LTDA.** Identificado con NIT: 900.206.731-6, propietario del predio denominado CUBA ubicado en la Vereda el Congal del Municipio de

Circasia que cuenta con ficha catastral No. 000200000080292000000000, por las

razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de

insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código

General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los

señores **INVERSIONES GIRALDO BERRIO LTDA.** Identificado con NIT: 900.206.731-6,

propietario del Bien Inmueble ya mencionado y Lincoln Zacipa identificado con cedula de ciudadanía No. 79.351.188 en su calidad de arrendatario del predio.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la

Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el

Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y

Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAMES CASTAÑO HERRERA
JEFE OFICINA**

Proyectó: Natalia Gallego

**AUTO N° 2 OAPSAPD -AS-086 DE
2016**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de los

señores **JOSE EIDES CALLEJAS OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía N°

7.538.331 de Armenia Q (conductor del vehículo), **JOSE EPIMENIO ARBELAEZ**

CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 18388131 (titular del salvoconducto) y la señor **MARIA LUZ DARY SOTO GONZALEZ**,

identificada con

cedula de ciudadanía 41887466 (propietaria del vehículo).por las razones

expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de

insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del

Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los

señores **JOSE EIDES CALLEJAS OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía N°

7.538.331 de Armenia Q (conductor del vehículo), **JOSE EPIMENIO ARBELAEZ**

CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 18388131 (titular del salvoconducto) y la señora **MARIA LUZ DARY SOTO GONZALEZ**,

identificada con

cedula de ciudadanía 41887466 (propietaria del vehículo).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a

la Procuraduría judicial I Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el

Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrati o no procede recurso

alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAMES CASTAÑO HERRERA
JEFE OFICINA**

Proyectó: Erika Gallego Loaiza.

Revisó: Oscar Mario Franco G

**AUTO N° 264 OAPSAPD -089 DE
2016**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de Investigación Sancionatoria Ambiental en contra de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A E.S.P., identificado con NIT. 801.004.102 – 7, por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para la vigencia 2015, aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Resolución 274 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A E.S.P., identificado con NIT. 801.004.102 – 7.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los 13
de Octubre de 2016.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe Oficina Asesora de Procesos

Ambientales

Sancionatorios y Procesos

Disciplinarios

Elaboró: Yesenia López Buitrago.

Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.

**AUTO N° 265 OAPSAPD -090 DE
2016**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de Investigación Sancionatoria Ambiental en contra de la Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P. ESAQUIN hoy Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P., identificado con NIT. 800 063 823 -7, por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para la vigencia 2015, aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Resolución 1052 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P. ESAQUIN hoy Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P. identificado con NIT. 800 063 823 -7.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente

acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales
Sancionatorios y Procesos
Disciplinarios

Elaboró: Yesenia López Buitrago.

Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.

**AUTO N° 266 OAPSAPD -091 DE
2016**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de Investigación Sancionatoria Ambiental en contra de **Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P. ESAQUIN hoy Empresas**

Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P., identificado con NIT. 800 063 823 -7. por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -

PSMV para la vigencia 2015, aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Resolución 1205 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto

administrativo al representante Legal Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P. ESAQUIN

hoy Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P. identificado con NIT. 800 063 823 -7.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales

y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto a inistrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no p ocede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los **14 de octubre de 2016.**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES CASTAÑO HERRERA
JEFE OFICINA**

**AUTO N° 267 OAPSAPD -092 DE
2016**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de Investigación Sancionatoria Ambiental en contra de la Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P. ESAQUIN hoy Empresas Públicas

del Quindío EPQ S.A E.S.P., identificado con NIT. 800 063 823 -7. Por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV

para la vigencia 2015, aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Resolución 957 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales

y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal Empresa Sanitaria del Quindío S.A E.S.P. ESAQUIN

hoy Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.S.P. identificado con NIT. 800 063 823 -7.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales

y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - Q

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los 14 de Octubre de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
JEFE OFICINA

Elaboró: Yesenia López Buitrago.
Revisó: Oscar Mario Franco Gómez

AUTO N° 274 OAPSAPD -087 DE 2016

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de Don Pollo S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la planta de beneficio Don Pollo S.A.S,

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia (Quindío), a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina

Proyectó: Susan Mora Arias Abog. contratista

Revisó: Abog. Fernando Elias Acosta Gonzalez

AUTO N° 279 OAPSAPD -AS-018 DE 2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Ordenar la apertura de investigación en contra VICENTE

CARDONA LÓPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° propietario del predio LA ESMERALDA, VEREDA LOS BALSOS DEL MUNI9C4I2P6IO24 D85E,

BUENAVIDA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor VICENTE CARDONA LÓPEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 94262485.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría 209 judicial 1 agraria para su conocimiento y fines; pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ .

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe \ de la Oficina Asesora de
Procesos Sancionatorios Ambientales y
Procesos Disciplinarios

Proyectó. Erika Gallego Loaiza.
Revisó. Oscar Mario Franco G.

**RESOLUCIONES
SANCIONATORIO SEPTIEMBRE Y
OCTUBRE**

**RESOLUCION N° 1461 DEL 15 DE
SEPTIEMBRE DE 2016
"POR LA CUAL SE PROCEDE A
ORDENAR LA CESACION DE
PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL
CON RADICADO SCSA-ISA-081-
07-11"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental dentro del expediente con radicado **SCSA-ISA-081-07-1 1**, a **SAMUEL RAMOS**

HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.496.280, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente/- acto administrativo.

ARTÍCULO **SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a sus herederos.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la Procuraduría 209 Judicial I Agraria de Armenia, la presente decisión de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, proceder al archivo del Expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO:
Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo y en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia (Quindío), 15 SEP 2016

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAMES CASTAÑO HERRERA
JEFE OFICINA**

Proyectó: Susan Mora Arias Abog.
contratista

Revisó: Abog. Fernando Elias Acosta

**RESOLUCIÓN 00001546 DEL 27
de Septiembre 2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
IMPONE COMO MEDIDA
PREVENTIVA EL DECOMISO DE
UN VEHÍCULO Y DE UN
PRODUCTO FORESTAL"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva el decomiso del Vehículo y del material forestal por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo a los señores JOSE EIDES CALLEJAS OSSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.538.331 de Armenia Q (conductor del vehículo), JOSE EPIMEDIO ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18388131 (titular del salvoconducto) y la señora LUZ DARY GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 41887466 (propietaria del vehículo).

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: (4) m³ de guadua equivalente a 192 trozas de 3.5 y un vehículo tipo turbo marca MAZDA modelo 1998, color blanco cristal, carpa de lona, de placas WNF 841.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIÓN PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

- Establecer la legal procedencia del vehículo y del material forestal incautado.

ARTÍCULO TERCERO Evaluar si existe mérito para la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa

ambiental vigente, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en el Parque Ecológico de la CRQ en Calarcá Q.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La medida preventiva tendrá efectos hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios
Ambientales y procesos Disciplinarios

Proyectó: Erika Gallego Loaiza
Revisó: Oscar Mario Franco

**RESOLUCIÓN 00001559 DEL 27
de Septiembre 2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE
LEVANTA PARCIALMENTE LA
MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA
A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N°
1546 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE
2016 Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR PARCIALMENTE la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N° 1546 del 27 de septiembre de 2016, a los señores JOSE EIDES CALLEJAS OSSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.538.331 de Armenia Q (conductor del vehículo), JOSE EPIMEDIO ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18388131 (titular del salvoconducto) y la señora LUZ DARY GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 41887466 (propietaria del vehículo), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la devolución y entrega del Vehículo tipo turbo marca MAZDA modelo 1998, color blanco cristal, carpa de lona, de placas WNF 841 a la señora LUZ DARY GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 41887466 (propietaria del vehículo)

ARTÍCULO TERCERO: El material forestal consistente en (4) M3 de guadua equivalentes a (192) trozas de 3.5 mts, queda en custodia de la CRQ en el parque ecológico de Calarcá hasta tanto no se verifique su legal procedencia.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho evaluara

si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia a los señores JOSE EIDES CALLEJAS OSSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.538.331 de Armenia Q (conductor del vehículo), JOSE EPIMEDIO ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 18388131 (titular del salvoconducto) y la señora LUZ DARY GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 41887466 (propietaria del vehículo)

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

Proyectó: Erika Gallego Loaiza.

Revisó: Oscar Mario Franco

**RESOLUCIÓN 1761 DEL 24 DE
OCTUBRE DE 2016
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN
RECURSO DE REPOSICIÓN"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto 234 de 12 de septiembre de 2016, y en su lugar quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos a DIEGO ANDRÉS RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1.097.389.498 (conductor del vehículo) y a ANCÍZAR ANTONIO DUQUE MONTOYA

identificado con cedula de ciudadanía número 70.128.427 (propietario del vehículo)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a José Fredy Herrera.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la Procuraduría 209 Judicial I Agraria de Armenia, la presente decisión de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Armenia (Quindío),

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina

Proyectó: Susan Mora Arias Abog.
contratista

Revisó: Abog. Fernando Elías Acosta

**RESOLUCIÓN 1737 DE 20
OCTUBRE 2016
"POR LA CUAL SE IMPONE
SANCION ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar a JOSÉ GEOVANNY PARRA PATIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.233.414 de Cartago Valle, responsable de la infracción ambiental consistente en EXPLOTACIÓN MINERA MECANIZADA ILÍCITA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponerle como sanción EL DECOMISO

DEFINITIVO de "motobomba draga" utilizada para cometer la infracción.

ARTÍCULO TERCERO: Notificarle de manera personal de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación se surtirá por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente decisión en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo presta merito ejecutivo según el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, y su cobro se hará a través de la Jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme, contra la presente resolución procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario del conocimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Armenia (Quindío)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina

Elaboró: Victoria Eugenia Espinosa Escobar Abog.

Revisó: Fernando Elías Acosta González Abog.

**RESOLUCIÓN 1756 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como medida preventiva la suspensión de actividades en el predio mencionado, hasta que cumpla con los condiciones impuestos por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condicionante para el levantamiento de la medida preventiva: Retiro del material depositado sobre el humedal.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo tanto al presunto infractor como a la Procuraduría Judicial Agraria de Armenia y al municipio de Salento.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Armenia (Quindío) a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe oficina

Proyectó: Abog. Contratista Victoria Eugenia Espinosa Escobar

Revisó: Abog. Fernando Elías Acosta González

**RESOLUCIÓN N°1709
DEL 13 DE OCTUBRE DE 2016
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a JHON JAIRO OCAMPO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía 9.733.678, la siguiente medida preventiva:

La suspensión inmediata de las actividades adelantadas y cierre del "parqueadero Multiservicios", hasta el cumplimiento de los condicionantes para el levantamiento de esta medida

ARTÍCULO SEGUNDO:
CONDICIONANTES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

1. Tramitar el respectivo permiso de vertimientos.
2. Registro de entrega de residuos peligrosos a empresa autorizada.
3. Adecuado almacenamiento y separación de residuos orgánicos y peligrosos.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la procuraduría 209 Judicial I Ambiental y Agraria.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Expedido en Armenia Quindío, el

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina

Elaboró: Sebastián Betancurt Patiño.
Revisó: Fernando Elías Acosta
González.

